



UA BLANCA DE ITURBIDE
2024 - 2027
¡GOBIERNO PARA TODOS!



Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

MUNICIPIO DE AGUA BLANCA DE ITURBIDE

INICIATIVA A LA LEY DE INGRESOS

AGUA BLANCA DE ITURBIDE
— 2024 - 2027 —
¡GOBIERNO PARA TODOS!

EJERCICIO FISCAL 2026

ACTA DE APROBACIÓN



AGUA BLANCA DE ITURBIDE
2024 - 2027
GOBIERNO PARA TODOS!



Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

H. AYUNTAMIENTO DE AGUA BLANCA DE ITURBIDE, HIDALGO. REUNION EXTRAORDINARIA XX INICIATIVA A LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 115 FRACCION IV DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 47 FRACCION IV, 49 Y 141 FRACCION IX, DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE HIDALGO; 124 FRACCION IV Y 125 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO; 29 DEL CODIGO FISCAL MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO; 56 FRACCION I, INCISOS d), q) y r), 60 FRACCION I, INCISO q) y 95 QUATER, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO; 5 DE LA LEY DE HACIENDA PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE HIDALGO, 18 DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y SIENDO LAS 14:00 HRS. DEL DIA 22 DE SEPTIEMBRE DEL 2025, REUNIDOS EN LA OFICINA QUE OCUPA LA SALA DE CABILDOS., LOS CC. HECTOR ALEJANDRO FLORES HERNANDEZ PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, LILIA MENDOZA ARELLANO SINDICO PROCURADOR, ASI COMO LOS REGIDORES, URIEL HERNANDEZ ROMO, VIRIDIANA MARTINEZ GRESS, ARCELIA GOMEZ SALINAS, MARIA DE LOS ANGELES SOLIS GOMEZ, JUAN JOSE SANCHEZ CASTAÑEDA, FLORO GUZMAN ESPAÑA, MARISOL GONZALEZ ESCOBAR, VICTOR MANUEL LICONA GALLEGOS Y CATALINA CORDERO GONZALEZ, CON LA FINALIDAD DE APROBAR LA INICIATIVA A LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, POR LO QUE SE APRUEBA.

POR LO TANTO, EL IMPORTE TOTAL DE INGRESOS A PERCIBIR DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2026, ASCIENDE A LA CANTIDAD DE \$81,961,046.00 (OCHENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL CUARENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.).

ADJUNTO A LA PRESENTE ACTA DE APROBACION, LOS FORMATOS PARA LA PRESENTACION DE LA INICIATIVA A LA LEY DE INGRESOS, QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA ACTA.

NO HABIENDO OTRO ASUNTO QUE TRATAR SE CIERRA LA PRESENTE ACTA SIENDO LAS 15:30 HRS. DEL DIA 22 DEL MISMO MES Y AÑO, FIRMANDO DE CONFORMIDAD LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON AL MARGEN Y AL CALCE EN TODAS LAS FOJAS DE LA PRESENTE ACTA, ASI COMO EN TODOS LOS ANEXOS QUE LA INTEGRAN.

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL C. HÉCTOR ALEJANDRO FLORES HERNÁNDEZ	SÍNDICO PROCURADOR C. LILIA MENDOZA ARELLANO
REGIDOR C. URIEL HERNÁNDEZ ROMO	REGIDOR C. VIRIDIANA MARTÍNEZ GRESS
REGIDOR C. ARCELIA GÓMEZ SALINAS	REGIDOR C. MARIA DE LOS ÁNGELES SOLÍS GÓMEZ
REGIDOR C. JUAN JOSÉ SÁNCHEZ CASTAÑEDA	REGIDOR C. FLORO GUZMÁN ESPAÑA
REGIDOR C. MARISOL GONZÁLEZ ESCOBAR	REGIDOR LIC. VÍCTOR MANUEL LICONA GALLEGOS
REGIDOR C. CATALINA CORDERO GONZÁLEZ	



**EXPOSICION DE MOTIVOS DE LA
INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL
2026.**



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS 2026 DEL MUNICIPIO DE AGUA BLANCA DE ITURBIDE, HGO

De conformidad a lo establecido por los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 47 fracción IV, 49 y 141 fracción IX de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 124 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo; 29 del Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo; 56 fracción I, incisos d), q) y r), 60 fracción I, inciso q) y 95 Quater de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo y 5 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; el Ayuntamiento Municipal de Agua Blanca de Iturbide aprobó la Iniciativa del Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026,

Con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 125 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, se expone:

Este Municipio es gobernado por un Ayuntamiento, integrado por un Presidente Municipal, un Síndico y los Regidores que establezca la Ley Electoral del Estado del Hidalgo.

El gobierno municipal es ejercido por el Ayuntamiento, de manera exclusiva y no hay autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado, está investido de personalidad jurídica y maneja su patrimonio conforme a la ley, administrando libremente

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature at the top right and several smaller ones along the right margin.]



su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor. Los Ayuntamientos tiene el derecho y obligación de iniciar y formular las leyes y decretos conforme a la normativa aplicable y deberá de realizarlo por escrito en un proyecto articulado y firmado por el o los autores conteniendo la exposición de motivos correspondiente presentándola al Presidente de la Directiva del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

La Iniciativa de la Ley de Ingresos de cada municipio es formulada por el Presidente con apoyo de la Tesorería Municipal y es aprobada por el Ayuntamiento en el mes de septiembre de cada año la cual se debe de remitir al Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo a más tardar el primer día hábil del mes de octubre siguiente; dicho proyecto debe contener las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria; así como las tasas de las contribuciones adicionales.

El Artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos menciona que es obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Las finanzas públicas determinan la capacidad de atender las necesidades y demandas de la población de manera oportuna y eficiente, así como el desarrollo de infraestructura del



Municipio para gozar de una mejor calidad de vida y un mayor crecimiento económico, por lo tanto los ingresos que se recauden provenientes de la estimación establecida en la Iniciativa de Ley de Ingresos se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal para el mismo ejercicio fiscal, atendiendo lo dispuesto en los convenios de coordinación, lineamientos, reglas de Operación y demás normativa aplicable.

La Iniciativa de Ley de Ingresos tiene por objeto estimar los ingresos a recaudar durante un ejercicio fiscal y establecer las cuotas, tarifas, tablas de valores y demás elementos necesarios para el cobro de las contribuciones dentro del Municipio de Agua Blanca de Iturbide conforme lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Los ingresos estimados a recaudar durante el ejercicio fiscal 2026 corresponden a la cantidad de \$81,961,046.00 (Ochenta y Un Millones Novecientos Sesenta y Un Mil Cuarenta y Seis Pesos 00/100 M.N.)

Las pro

puestas de cambios en relación con la Ley de Ingresos vigente son la siguientes:

1.- En relación con las cuotas y tarifas, considerando que el crecimiento esperado para el 2026 es de 1.5 a 2.5 de acuerdo a los Pre-criterios Generales de Política Económica 2026 y la inflación anual que al mes de agosto del 2025 es de 3.51% de acuerdo a la Publicación mensual del Banco de México, se establece un incremento general del 3.5%, con las excepciones siguientes:



2.- En el Artículo 1 en el Rubro de Impuestos, en el concepto de impuestos sobre juegos permitidos se contempló un monto de \$ 17,988.00, monto que supera en más del 200% al que se tiene contemplado en la ley de ingresos actual, pero este monto se estableció de acuerdo al monto recaudado que se tiene a la fecha.

En este mismo artículo y rubro, pero en el concepto de Impuesto Predial se contemplan ingresos a recaudar por de \$ 1,363,899.00, el cual si corresponde al incremento general, sin embargo, la Dirección de Recaudación Estatal durante este ejercicio fiscal nos pidió separar el impuesto predial del año corriente y el correspondiente a años anteriores (Impuesto predial rezagos) , por lo que se apertura el concepto de impuesto predial rezagos en el Rubro de Impuestos, en el Tipo Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago, para así quedar Impuesto Predial con un monto s de \$1,000,000.00 e Impuesto Predial Rezagos \$363,899.00.

En el Rubro de Derechos, los conceptos de Derechos por servicio de agua potable, Derechos por servicio y usos de panteones, Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas, Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales, Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura y Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales, tienen un estimado a recaudar superior al 3.51% de incremento general

considerado, pero estos montos están basados en con la recaudación obtenida en este ejercicio fiscal.

De igual forma el Estimado a recaudar de Derechos por servicio de agua potable se dividió en el agua potable del ejercicio corriente y el de años anteriores, motivo por el cual se apertura el concepto de Derechos por servicio de agua potable rezagos en el Tipo Derechos Recaudados en el Ejercicio Anterior, quedando un monto de \$ 216,000.00 en Derechos por servicio de agua potable, y \$ 24,111.00 en Derechos por servicio de agua potable rezagos.

En el mismo Rubro de Derechos en el concepto Concurso o licitación se contempló un monto a recaudar por \$5,600.00, esto considerando que se tengan mínimo dos procesos de licitación al año, donde se tengan cuatro participantes por licitación; el costo actual de las publicaciones es de \$2,498.00, por lo que se busca mínimo cubrir el costo que genera la publicación de las licitaciones de Fondos Federales.

Continuando con el Rubro de Derechos, el concepto de Derechos por supervisión de Obra Pública, se disminuye para igualarlo con el 1% del monto que se pretende recaudar del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal FISM durante el mismo ejercicio quedando en un monto de \$ 150,507.00; esto derivado que la participación correspondiente a dicho fondo se vio disminuida por el nuevo componente del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS), el cual fue destinado a pueblos indígenas y afromexicanos, llamado FAISPIAM.



Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature and several smaller initials.



En el Rubro de Productos, el concepto de Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos tiene un monto estimado a recaudar de \$1,982.00, este monto está considerado de acuerdo a la recaudación que se tiene en el ejercicio fiscal vigente.

En el mismo rubro de Productos concepto de Locales situados en el interior y exterior de los mercados, tiene un incremento superior al 3.5% el motivo de este incremento obedece a que se incremento la cuota mensual por local a \$500.00, esto con la finalidad de cubrir los gastos que generara la rehabilitación y el mantenimiento que se realizar al edificio del mercado, entre los que se contemplan: pintura, reparación de vidrioblocks, reparación de grietas por filtraciones y goteo, colocar piso en el interior del mercado, reparación de baños y colocación de tragaluz, calculo que se hizo con el número de locales que se tienen en el mercado y la cuota de recaudación que se tiene, esto es: se tienen 28 locales, y la cuota mensual es de \$500.00, por lo que el resultado es de \$168,000.00, monto que tiene una clara diferencia con el estimado a recaudar en el ejercicio 2025.

El segundo es el concepto de asistencia Social, dentro de este concepto se recaudan las cuotas derivadas de: Desayuno Escolar Frio, Desayuno Escolar Caliente, Dotación Alimentaria a personas Adultas Mayores en situación de atención prioritaria, Dotación Alimentaria a personas Discapacitadas en situación de atención prioritaria, esto en convenio con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Hidalgo, sin embargo, los programas de Dotación Alimentaria a personas Adultas Mayores en situación de atención prioritaria, Dotación Alimentaria a personas Discapacitadas en situación de atención prioritaria ya no se van a operar, y en su lugar tendrá el Programa, Dotación Alimentaria para Mujeres embarazadas o en periodo de lactancia del Programa

1000 días de vida, dado que la población objetivo cambio, se disminuye el número de beneficiarios, por lo mismo se disminuye la recaudación.

Dentro del Rubro de Aprovechamientos, se consideran dos conceptos nuevos, siendo el primero las Donaciones hechas a favor del Municipio, por un monto de \$30,000.00, esto derivado de un terreno que el Sr. José Salvador Hernández va donar al municipio, el cual se encuentra en la comunidad de Ranchería Tetetla, con la finalidad que sea usado como panteón de la misma comunidad; el monto de acuerdo al avalúo catastral.

El segundo concepto es Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial, se consideró un monto de \$10,000.00, el ingreso que se podría tener, sin considerarlo de forma segura se deriva del ajuste que la aseguradora realiza al pago de la póliza de seguros de vida al personal de seguridad, estos por las vacantes que puede generarse durante el año.

En el Rubro de Participaciones y Aportaciones se tiene considerados montos a recaudar igual a los techos financieros del ejercicio fiscal 2025.

En el Rubro de Ingresos Extraordinarios en la participación por el 100% de la Recaudación del ISR que se enteró a la Federación por el salario del Personal, se modificó a \$ 1,090,833.00, este monto es el que se tiene contemplado recaudar durante el 2025, la disminución derivó de la nueva forma de aplicación de subsidio al empleo en 2025, lo que motivo a una disminución en el ISR enterado, afectando la recaudación del mismo.



3.- En el Artículo 18. Derechos por servicio de expedición y renovación de placas de funcionamiento establecimientos comerciales e industriales se incorporan los siguientes giros:

Giro	Cuota fija \$	General		
		hasta 30 mts2	de 31 a 120 mts2	de más de 120 mts2
Venta de plásticos	Apertura	281.80	291.69	301.92
	Renovación	236.10	329.30	252.85
Talachera	Apertura	281.80	291.69	301.92
	Renovación	236.00	244.28	252.85
Depósito de chatarra	Apertura	565.00	584.83	605.35
	Renovación	471.00	487.53	504.64
Renta de cuarto vecindad	Apertura	943.10	976.20	1,010.46
	Renovación	754.90	781.39	808.81
Venta de paneles y calentadores solares	Apertura	375.80	388.99	402.64
	Renovación	281.80	291.69	301.92
Venta de productos de sustentabilidad energética	Apertura	375.00	388.16	401.78
	Renovación	281.80	291.69	301.92
Tienda de fertilizantes	Apertura	943.10	976.20	1,010.46
	Renovación	754.90	781.39	808.81
Video juegos	Apertura	565.00	584.83	605.35
	Renovación	471.20	487.73	504.84
Bascula publica	Apertura	735.80	761.55	788.20
	Renovación	700.00	724.50	749.85
Servicio Turístico	Apertura	2,000.00	2,500.00	5,000.00
	Renovación	1,950.00	2,450.00	2,950.00
Venta de Motocicletas	Apertura	2,286.00	2,449.00	2,858.00





	Renovación	1,800.00	2,000.00	2,200.00
--	------------	----------	----------	----------

- ✓ **VENTA DE PLÁSTICOS;** ya que se encuentran instalados establecimientos relativos al giro antes señalado dentro de la demarcación municipal y que, al no estar contemplado en la Ley de ingresos, provoca una desventaja en la competencia ante los demás comercios, generándose condiciones favorables para ellos al no encontrarse su situación particular regulada en la Ley. La justificación por sus ventajas inherentes, como ser un material económico, ligero, duradero y moldeable, que ha permitido el desarrollo de innumerables productos esenciales en diversos sectores. Sin embargo, la venta también puede justificarse desde la perspectiva del reciclaje y la economía circular, donde el plástico se considera una materia prima valiosa que, al ser recuperada, reduce la dependencia de recursos no renovables, disminuye la contaminación y crea nuevos productos, generando beneficios económicos y sociales.
- ✓ **TALACHERA;** ya que se encuentran instalados establecimientos relativos al giro antes señalado dentro de la demarcación municipal y que, al no estar contemplado en la Ley de ingresos, provoca una desventaja en la competencia ante los demás comercios, generándose condiciones favorables para ellos al no encontrarse su situación particular regulada en la Ley. La justificación radica en la alta demanda de reparación y venta de llantas usadas, la escasez de servicios accesibles en algunas zonas y la generación de un negocio autofinanciable a partir de un residuo común como son las llantas. Este negocio aprovecha llantas que, de otro modo, terminarían en la basura, dándoles una segunda vida útil y proporcionando una alternativa económica para los conductores.
- ✓ **DEPOSITO DE CHATARRA;** ya que se encuentran instalados establecimientos relativos al giro antes señalado dentro de la demarcación municipal y que, al no estar contemplado en

la Ley de ingresos, provoca una desventaja en la competencia ante los demás comercios, generándose condiciones favorables para ellos al no encontrarse su situación particular regulada en la Ley. La justificación gestiona y el reciclaje de chatarra crean oportunidades económicas para microempresas, empresas medianas y grandes en la cadena de valor del reciclaje.

- ✓ **RENTA DE CUARTO VECINDAD;** ya que se encuentran instalados establecimientos relativos al giro antes señalado dentro de la demarcación municipal y que, al no estar contemplado en la Ley de ingresos, provoca una desventaja en la competencia ante los demás comercios, generándose condiciones favorables para ellos al no encontrarse su situación particular regulada en la Ley. La justificación se refiere a los motivos, requisitos y legalidad para rentar un espacio en una vecindad en México, lo cual involucra la definición de un contrato de arrendamiento claro, la selección de un inquilino idóneo, la estipulación de reglas de convivencia y el cumplimiento de las obligaciones legales para ambas partes.
- ✓ **VENTA DE PANELES Y CALENTADORES SOLARES;** ya que se encuentran instalados establecimientos relativos al giro antes señalado dentro de la demarcación municipal y que, al no estar contemplado en la Ley de ingresos, provoca una desventaja en la competencia ante los demás comercios, generándose condiciones favorables para ellos al no encontrarse su situación particular regulada en la Ley. Se justifica por sus múltiples beneficios económicos y ambientales, como el ahorro en la factura energética, la independencia de los combustibles fósiles y la reducción de la contaminación. También promueven el desarrollo de la energía renovable y sostenible, generan empleo local y se benefician de la alta radiación solar disponible en muchas regiones.





- ✓ **VENTA DE PRODUCTOS DE SUSTENTABILIDAD ENERGÉTICA;** ya que se encuentran instalados establecimientos relativos al giro antes señalado dentro de la demarcación municipal y que, al no estar contemplado en la Ley de ingresos, provoca una desventaja en la competencia ante los demás comercios, generándose condiciones favorables para ellos al no encontrarse su situación particular regulada en la Ley. Se justifica por sus beneficios económicos, ambientales y sociales: reduce costos a largo plazo, mejora la eficiencia, combate el cambio climático al disminuir emisiones de CO₂, conserva recursos naturales finitos, impulsa el crecimiento de empleos verdes y fortalece la seguridad energética al reducir la dependencia de combustibles fósiles.
- ✓ **TIENDA DE FERTILIZANTES** ya que se encuentran instalados establecimientos relativos a al giro antes señalados dentro de la demarcación municipal y que, al no estar contemplado en la Ley de ingresos, provoca una desventaja en la competencia ante los demás comercios, generándose condiciones favorables para ellos al no encontrarse su situación particular regulada en la Ley. se justifica principalmente porque son esenciales para aumentar la productividad agrícola al reponer nutrientes del suelo y mejorar el crecimiento de las plantas, lo que resulta en mayores rendimientos por hectárea y cultivos más saludables y abundantes.
- ✓ **VIDEO JUEGOS** que se encuentran instalados establecimientos relativos al giro antes señalado dentro de la demarcación municipal y que, al no estar contemplado en la Ley de ingresos, provoca una desventaja en la competencia ante los demás comercios, generándose condiciones favorables para ellos al no encontrarse su situación particular regulada en la Ley. Se justifica en sus beneficios cognitivos (mejora de atención, memoria, resolución de problemas, creatividad), sociales (trabajo en equipo, comunicación, conexión social), emocionales (manejo del estrés, autorregulación) y de salud (rehabilitación, mejora

de habilidades visoespaciales).



- ✓ **BASCULA PUBLICA** que se encuentran instalados establecimientos relativos al giro antes señalado dentro de la demarcación municipal y que, al no estar contemplado en la Ley de ingresos, provoca una desventaja en la competencia ante los demás comercios, generándose condiciones favorables para ellos al no encontrarse su situación particular regulada en la Ley. Es un giro que radica en su papel como un servicio esencial para transacciones comerciales y ganaderas, proporcionando un pesaje preciso y confiable de mercancías y materias primas, lo cual garantiza la credibilidad de las operaciones, asegura el cumplimiento de normativas, previene sobrecargas peligrosas en vehículos y carreteras, y ofrece un servicio accesible para comerciantes y productores.

COMPARATIVA CON COSTO DE METEPEC HIDALGO.

Bascula publica	Apertura	585.80
	Renovación	389.80

- ✓ **SERVICIO TURÍSTICO** que se encuentran instalados establecimientos relativos al giro antes señalado dentro de la demarcación municipal y que, al no estar contemplado en la Ley de ingresos, provoca una desventaja en la competencia ante los demás comercios, generándose condiciones favorables para ellos al no encontrarse su situación particular regulada en la Ley. Se justifica un proyecto de servicio turístico para atraer inversión, demostrar la viabilidad económica y financiera, y asegurar la rentabilidad a largo plazo.
- ✓ **VENTA DE MOTOCICLETAS** ya que se encuentran instalados establecimientos relativos al giro antes señalados dentro de la demarcación municipal y que, al no estar contemplado en la Ley de ingresos, provoca una desventaja en la competencia ante los demás comercios,

generándose condiciones favorables para ellos al no encontrarse su situación particular regulada en la Ley. se justifica principalmente porque son esenciales para aumentar la productividad agrícola al reponer nutrientes del suelo y mejorar el crecimiento de las plantas, lo que resulta en mayores rendimientos por hectárea y cultivos más saludables y abundantes.

4.- En el Artículo 20. Derechos por expedición, revalidación y canje de permiso o licencias de funcionamiento para establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas se incorporó el siguiente giro:

Giro	Cuota fija \$	GENERAL		
		hasta 30 mts2	de 31 a 120 mts2	de más de 120 mts2
Venta de micheladas	Apertura	766.00	792.88	820.71
	Renovación	680.00	703.86	728.57
Tienda de Conveniencia	Apertura	19,354.50	26,889.30	31,301.75
	Renovación	16,177.00	23,675.50	26,889.30

- ✓ VENTA DE MICHELADAS que se encuentran instalados establecimientos relativos al giro antes señalado dentro de la demarcación municipal y que, al no estar contemplado en la Ley de ingresos, provoca una desventaja en la competencia ante los demás comercios, generándose condiciones favorables para ellos al no encontrarse su situación particular regulada en la Ley. Se justifica por ser un negocio rentable y de baja inversión inicial que aprovecha la demanda de bebidas



preparadas y personalizadas, con permisos más accesibles que otros establecimientos de alcohol.

- ✓ TIENDAS DE CONVENIENCIA que se encuentran instalados establecimientos relativos al giro antes señalado dentro de la demarcación municipal y que, al no estar contemplado en la Ley de ingresos, provoca una desventaja en la competencia ante los demás comercios, generándose condiciones favorables para ellos al no encontrarse su situación particular regulada en la Ley. Se justifica un proyecto de servicio turístico para atraer inversión, demostrar la viabilidad económica y financiera, y asegurar la rentabilidad a largo plazo.

5.- En el Artículo 34. En los Derechos pro servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito, se anexo el concepto de Servicio de seguridad y vigilancia en evento privado, esto derivado que es muy recurrente que la ciudadanía solicite la asistencia de seguridad pública en sus eventos, y el brindarles el servicio genera gastos entre los que se encuentran el traslado al lugar del evento.

6.- En el Artículo 35. El cobro por Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, se cobraba de manera mensual por metro cuadrado, sin embargo, dado que las plazas solo son en fines de semana y los comerciantes en ocasiones no acuden todos los fines de semana durante el mes, se contempló se cambie a el cobro, a cobro por día y dependiendo de la cantidad de metros que ocupen en los siguientes rangos:





METROS	CUOTA POR PLAZA
1 a 2 metros lineales	\$10.00
3 a 4 metros lineales	\$20.00
Mas de 5 metros lineales en adelante	\$30.00

En el Concepto de: Arrendamiento de Auditorio con condiciones de Limpieza (por evento) y Arrendamiento de Auditorio sin condiciones de Limpieza (por evento), tiene una cuota actual de \$1,033.90 y \$561.20 y se incrementó a \$ 1,900.00 y \$1,000.00 respectivamente, incremento que no corresponde al 3.5% de incremento generalizado, esto como resultado que el costo del mantenimiento y la limpieza del auditorio se han incrementado de manera considerable en los últimos años.

Dentro del rubro de productos en el concepto de Asistencia Social, se tienen los siguientes conceptos de cobro: de desayuno frio, desayuno caliente con un costo de .70 y .70 pesos respectivamente, sin embargo estas cuotas no corresponde ni al precio que se paga a DIF Estatal por la raciones, siendo esto de \$.50 y .80, además que DIF Estatal realizara un ajuste a las cuotas el cual a un no se confirmar, se considera conveniente ajustar la cuota del Municipio a: Desayuno frio \$1.00 y Desayuno caliente \$1.00, también se anexo el concepto de Dotación Alimentaria para Mujeres embarazadas o en periodo de lactancia del Programa 1000 días de vida a \$37.00 considerando que la cuota actual de Sistema DIF Estatal por este concepto es de \$35.00 y de igual forma se espera un ajuste a la cuota.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

NO HABIENDO OTRO ASUNTO QUE TRATAR, SE CIERRA LA PRESENTE EXPOSICIÓN
MOTIVOS, SIENDO LAS 14:15 HORAS DEL DÍA 22 DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2025,
FIRMANDO DE CONFORMIDAD LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON AL MARGEN Y AL CALCE
EN TODAS LAS FOJAS.



[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

FORMATO DE LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS.

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2026, el Municipio de Agua Blanca de Iturbide, Hidalgo, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS	1,446,638.00
I.1. IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	19,531.00
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	17,988.00
3. Impuesto a comercios ambulantes.	1,543.00
I.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	1,015,398.00
1. Impuesto predial.	1,000,000.00
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	15,398.00
I.3. ACCESORIOS DE IMPUESTOS	47,900.00
I.8. IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE PAGO	363,809.00
1. Impuesto predial rezagos.	363,809.00
II. DERECHOS	1,746,078.00
II.1. DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS	603,969.00
1. Derechos por servicio de alumbrado público	295,961.00
2. Derechos por servicios de agua potable	216,000.00
3. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado	19,247.00
4. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	7,339.00
5. Derechos por servicio y uso de panteones	62,341.00
6. Derechos por el servicio de limpia	3,081.00
II.2. DERECHOS POR REGISTROS, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS	626,290.00
1. Derechos por registro familiar	64,154.00
2. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas	423,014.00
3. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales	54,041.00
4. Derechos por servicio de expedición de placas de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica	0.00
5. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas	82,000.00
6. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios	3,081.00
7. Derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones	0.00



Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Agua Blanca de Iturbide, Hidalgo.

22 septiembre 2025 16:59:00 p. m. Página: 1 de 46

[Handwritten signatures and marks]

II.3. DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA	485,650.00
1. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura	78,300.00
2. Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales	229,830.00
3. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades	0.00
4. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición	15,398.00
5. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción	3,081.00
6. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento	0.00
7. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano	0.00
8. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública	156,107.00
1. Concurso o licitación	5,600.00
2. Supervisión de obra pública	150,507.00
9. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica	0.00
10. Derecho especial para obras por cooperación.	2,934.00
II.4. DERECHO POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO	3,081.00
1. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	3,081.00
II.5. ACCESORIOS DE DERECHOS	2,977.00
II.10 DERECHOS RECAUDADOS EN EL EJERCICIO ANTERIOR	24,111.00
1. Derechos por servicio de Agua Potable rezagos.	24,111.00
III. PRODUCTOS	413,691.00
III.1. PRODUCTOS	413,691.00
1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	300,544.00
1. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	99,657.00
2. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	168,000.00
3. Estacionamiento en la vía pública.	0.00
4. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	32,887.00
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	3,081.00
4. Asistencia Social.	73,496.00
5. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00
6. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	34,588.00
7. Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	1,982.00
8. Los bienes de beneficencia.	0.00



[Handwritten signatures and marks]

III.2. ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS	0.00
IV. APROVECHAMIENTOS	60,934.00
1. Intereses moratorios.	0.00
2. Recargos.	1,384.00
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	15,398.00
4. Multas federales no fiscales.	0.00
5. Tesoros ocultos.	0.00
6. Bienes y herencias vacantes.	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio.	30,000.00
8. Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	10,000.00
10. Intereses.	1,384.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales.	1,384.00
12. Rezagos.	1,384.00
V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	77,202,872.00
V.1. PARTICIPACIONES	51,846,076.00
1. Fondo General de Participaciones.	34,908,018.00
2. Fondo de Fomento Municipal.	12,022,009.00
3. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	370,428.00
4. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.	624,153.00
5. Incentivos a la venta final de Gasolinas y Diésel.	704,878.00
6. Fondo de Fiscalización y Recaudación.	2,295,330.00
7. Fondo de Compensación Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	52,503.00
8. Fondo de Compensación.	868,757.00
V.2. APORTACIONES	25,356,796.00
1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal FISM.	15,050,644.00
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios FORTAMUN.	10,306,152.00
VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	1,090,833.00
1. Los destinados por el Congreso del Estado para el pago de obras o servicios de urgente atención.	0.00
2. Empréstitos, financiamientos y obligaciones.	0.00
3. Apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	0.00
4. Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00
5. Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00
6. Expropiaciones.	0.00



Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Agua Blanca de Iturbide, Hidalgo.

22 septiembre 2025 16:59:00 p. m. Página: 3 de 46

[Handwritten signatures and initials in blue ink]

7. Otras participaciones extraordinarias.	0.00
a) Participaciones por el 100% de la recaudación del ISR que se entere a la Federación, por el salario del personal.	1,090,833.00
TOTAL DE INGRESOS	81,961,046.00

Artículo 2.- La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

Artículo 3.- Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 4.- El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Artículo 5.- El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 1.05%

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 0.5%

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 1.05%

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 1.57%

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 1.05%

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:



Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Agua Blanca de Iturbide, Hidalgo.

22 septiembre 2025 16:59:00 p. m. Página: 4 de 46

[Vertical column of handwritten signatures and initials on the right margin]

	Cuota fija \$
Culturales	
1. Exposiciones	291.70
2. Recitales	291.70
3. Conferencias	291.70
Deportivos	
1. Funciones de box y lucha libre	779.10
2. Fútbol profesional	291.70
Recreativos y Populares	
1. Ferias	1,025.00
2. Desfiles	N/A
3. Fiesta Patronal	N/A
4. Tardeadas, disco	973.70
5. Bailes públicos	973.70
6. Juegos mecánicos	820.50
7. Circos	972.70
8. Kermesse	N/A
9. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	1,168.10
10. Carnaval	N/A
11. Variedad ocasional	973.70
12. Concierto	3,373.70
13. Degustaciones	291.70
14. Promociones y aniversarios	N/A
15. Música en vivo	973.70

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos, deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Artículo 6.- Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 0.12%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 247.10 pesos mexicanos; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Agua Blanca de Iturbide, Hidalgo.

22 septiembre 2025 16:59:00 p. m. Página: 5 de 46

Artículo 7.- El impuesto predial, se determinará de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Es objeto de este impuesto la propiedad, la copropiedad, la posesión y el usufructo de predios urbanos, rústicos, comunales y ejidales, ubicados en los municipios del Estado. El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes en zonas urbanas, rústicas y urbanas ejidales o comunales, pero tratándose de predios rústicos sólo incluyen la propiedad o posesión de las construcciones permanentes que no sean utilizadas directamente por su propio destino a fines agrícolas, ganaderos, forestales, ecológicos o de vigilancia de la heredad, de conformidad con lo que establece el artículo 9 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son, en el caso de inmuebles sin valor catastral registrado al ejercicio anterior:

Tipo de predio	Base	Tasa Anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m ² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%



El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización vigente; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, de conformidad con lo que establece el artículo 13 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

La cuota del impuesto será anual pero su importe se pagará bimestralmente durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, que se haga en:

El mes de enero dará lugar a un descuento de 30%

El mes de febrero dará lugar a un descuento de 20%

El mes de marzo dará lugar a un descuento de 10%

Se aplicará un descuento adicional a la cuota del impuesto predial, del 5% por concepto del pago anual anticipado, cuando los sujetos obligados, demuestren que utilizan energías limpias al interior de su inmueble, de conformidad con lo que establece el artículo 12 Bis de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

A todas las personas jubiladas, pensionadas o mayores de 60 años, y personas con discapacidad se les otorgará un descuento del 50% por pago anticipado del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, febrero y marzo. No excediendo de un inmueble de su propiedad y que este sea de uso habitacional, de conformidad con lo que establece el artículo 12 Bis de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Será base gravable del impuesto predial el valor catastral del inmueble, determinado conforme a las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones del municipio.

Los valores catastrales que hayan sido actualizados en el ejercicio fiscal anterior con base en:

- Las tablas de valores unitarios aprobadas por el Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.
- Con motivo de operaciones de venta, hipoteca o por cualquier otro que determine un valor distinto al que aparezca en los padrones o registros fiscales del ejercicio anterior

Siendo superiores a los registrados, producirán efecto de valor catastral con sus mismas características y términos y será considerado base para el pago del impuesto

Es base gravable del impuesto predial el valor catastral del inmueble y las tasas aplicables para la determinación de este impuesto con valor catastral actualizado al ejercicio fiscal corriente son:

Tipo de predio	Base	Tasa Anual
Pedios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.2286%
Pedios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	0.2186%
Pedios rústicos edificados	60% de su valor catastral	0.2286%
Pedios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	0.1942%
Pedios rústicos mayores a 5000 m ² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5000%
Pedios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0000%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5000%
Pedios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	0.6000%

Con lo que respecta al valor catastral para el Impuesto sobre impuesto predial y otras operaciones con bienes inmuebles se realiza a través de las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones siguientes:

Tabla de Valores Unitarios de Suelo.



Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Agua Blanca de Iturbide, Hidalgo.

22 septiembre 2025 16:59:00 p. m. Página: 7 de 46

Sector	Colonia	Valor unitario en pesos por metro cuadrado
Sector 1	COLONIA CENTRO	1,290.47
Sector 5	COLONIA EL VERGEL	369.22
Sector 3	COLONIA LA LOMA	737.25
Sector 2	COLONIA EL CAPULIN	688.34
Sector 7	COLONIA LA ESTRELLA	307.48
Sector 4	COLONIA EL TREBOL	1,056.36
Sector 6	COLONIA EL VIVERO	369.22
Sector 1	EJIDO SAN PEDRITO	331.93
Sector 1	MILPA VIEJA	429.76
Sector 1	FRACCIONAMIENTO PLAN GRANDE	810.63
Sector 1	CALLES ESPECIALES	1,637.49

Estos valores se aplicarán conforme al plano de valores unitarios de suelo, aprobado por el H. Ayuntamiento. El valor unitario de suelo por metro cuadrado de las localidades con características urbanas que no aparezcan en la tabla se determinará conforme a su ubicación geográfica de los sectores contiguos en caso de que sean homogéneos representados en dicho plano. Se entiende por sector catastral la porción del territorio municipal que se establece dentro de una localidad, que agrupa a un conjunto de fraccionamientos, colonias y manzanas con características similares en cuanto a uso de suelo, servicios públicos, su calidad, edad, estado y tipo de desarrollo humano, densidad de población, tipo y calidad de construcción e índice socioeconómico, preferentemente están delimitados por vialidades primarias y rasgos físicos, incluye el área urbana, áreas urbanizables, no urbanizables por prevención de riesgos, reservas territoriales y áreas de preservación ecológica, de conformidad con lo que establece la fracción XXXVIII Del artículo 4 del Reglamento de la Ley de Catastro del Estado de Hidalgo.

Referente a los predios rurales se determinarán conforme a lo que se establece en sus artículos de 51 al 59 y 61 la Ley de Catastro del Estado de Hidalgo y los artículos 40, 46, 47, 48 y 51 de su Reglamento vigente, en ambos casos se deberá verificar la normatividad aplicable para los predios rurales, con fines agrícolas ganaderos o forestales, no urbanizados, predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos.

Los valores de suelo, referentes a predios rurales, se determinarán conforme a cada una de las calidades y clasificaciones de las tierras, en consideración de las características de cada región y los demás factores que puedan influir para el incremento o decremento de su valor y la base para la determinación de su valor unitario será por hectárea, de conformidad con lo que establece el artículo 53 de la Ley de Catastro del Estado de Hidalgo.

Tabla de Valores Unitarios de Suelo en Calles Especiales.

Calles que por sus características y condiciones cuentan con mayor intensidad y calidad comercial.

Vía	Nombre de la vía	Ubicación de la vía		Colonia	Número de Manzanas	Valor unitario en pesos por metro cuadrado
		Entre la calle	y la calle			



Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Agua Blanca de Iturbide, Hidalgo.

22 septiembre 2025 16:59:00 p. m. Página: 8 de 46

1	IGNACIO RAMIREZ	IGNACIO ALLENDE	AV. HIDALGO	CENTRO	008 Y 001	1,637.49
2	HIDALGO	IGNACIO RAMIREZ	AV. JUAREZ	CENTRO	006 Y 001	1,637.49
3	JUAREZ	IGNACIO ALLENDE	AV. HIDALGO	CENTRO	004 Y 001	1,637.49

Estos Valores se aplicarán conforme al plano de valores de suelo en calles especiales aprobados por el H. Ayuntamiento.

Tabla de Valores Unitarios de Construcciones.

Estos valores conforman las tablas de valores unitarios de construcciones aplicarán conforme a las Tablas de Valores Unitarios de Construcciones, de conformidad con lo que establece el artículo 51, 55, y 56 de la Ley de Catastro del Estado de Hidalgo y los artículos 46, 48, 49 y 51 de su Reglamento vigente, aprobados por el H. Ayuntamiento.

ANTIGUO HABITACIONAL			
Clave	Concepto	Vida Económica (VE)	Valor Unitario en pesos por m ²
1111	Antiguo Habitacional Económica Bajo	30.00	3,468.39
1112	Antiguo Habitacional Económica Medio	40.00	3,632.54
1113	Antiguo Habitacional Económica Alto	50.00	4,340.58
1121	Antiguo Habitacional Regular Bajo	50.00	4,613.62
1122	Antiguo Habitacional Regular Medio	60.00	5,484.67
1123	Antiguo Habitacional Regular Alto	70.00	5,734.52
1131	Antiguo Habitacional Bueno Bajo	70.00	N/A
1132	Antiguo Habitacional Bueno Medio	80.00	N/A
1133	Antiguo Habitacional Bueno Alto	90.00	N/A

MODERNO HABITACIONAL			
Clave	Concepto	Vida Económica (VE)	Valor Unitario en pesos por m ²
2111	Moderno Habitacional Económica Bajo	30.00	4,003.59



Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Agua Blanca de Iturbide, Hidalgo.

2112	Moderno Habitacional Económica Medio	40.00	4,818.65
2113	Moderno Habitacional Económica Alto	50.00	5,058.56
2121	Moderno Habitacional Regular Bajo	60.00	5,104.52
2122	Moderno Habitacional Regular Medio	70.00	5,620.77
2123	Moderno Habitacional Regular Alto	80.00	6,683.62
2131	Moderno Habitacional Bueno Bajo	80.00	6,826.96
2132	Moderno Habitacional Bueno Medio	80.00	7,412.88
2133	Moderno Habitacional Bueno Alto	80.00	N/A
2141	Moderno Habitacional Precario Bajo	20.00	1,498.58
2142	Moderno Habitacional Precario Medio	20.00	1,737.56
2143	Moderno Habitacional Precario Alto	30.00	2,108.92

MODERNO HABITACIONAL PREFABRICADO			
Clave	Concepto	Vida Económica (VE)	Valor Unitario en pesos por m ²
2151	Moderno Habitacional Prefabricado Económico Bajo	20.00	3,288.61
2152	Moderno Habitacional Prefabricado Económico Medio	25.00	3,709.65
2153	Moderno Habitacional Prefabricado Económico Alto	40.00	4,067.76
2161	Moderno Habitacional Prefabricado Regular Bajo	45.00	4,067.76
2162	Moderno Habitacional Prefabricado Regular Medio	50.00	4,399.16
2163	Moderno Habitacional Prefabricado Regular Alto	55.00	4,665.99



Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Agua Blanca de Iturbide, Hidalgo.

22 septiembre 2025 16:59:00 p. m. Página: 10 de 46

[Handwritten signatures and marks]

2171	Moderno Habitacional Prefabricado Bueno Bajo	60.00	4,775.18
2172	Moderno Habitacional Prefabricado Bueno Medio	65.00	4,813.99
2173	Moderno Habitacional Prefabricado Bueno Alto	70.00	5,286.68
2181	Moderno Habitacional Prefabricado Alta Bajo	75.00	N/A
2182	Moderno Habitacional Prefabricado Alta Medio	80.00	N/A
2183	Moderno Habitacional Prefabricado Alta Alto	80.00	N/A

PROVISIONAL			
Clave	Concepto	Vida Económica (VE)	Valor Unitario en pesos por m ²
2511	Moderno Provisional Económica Bajo	10.00	1,238.90
2512	Moderno Provisional Económica Medio	15.00	1,335.77
2513	Moderno Provisional Económica Alto	20.00	1,431.09
2521	Moderno Provisional Regular Bajo	20.00	1,641.61
2522	Moderno Provisional Regular Medio	25.00	2,302.77
2523	Moderno Provisional Regular Alto	30.00	2,680.86

MODERNO COMERCIAL			
Clave	Concepto	Vida Económica (VE)	Valor Unitario en pesos por m ²
2311	Moderno Comercial Económica Bajo	40.00	2,956.89
2312	Moderno Comercial Económica Medio	45.00	3,626.54
2313	Moderno Comercial Económica Alto	50.00	3,969.43
2321	Moderno Comercial Regular Bajo	50.00	5,108.45
2322	Moderno Comercial Regular	60.00	5,990.27



Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Agua Blanca de Iturbide, Hidalgo.

22 septiembre 2025 16:59:00 p. m. Página: 11 de 46

[Handwritten signatures and marks]

	Medio		
2323	Moderno Comercial Regular Alto	70.00	6,675.65
2331	Moderno Comercial Bueno Bajo	70.00	N/A
2332	Moderno Comercial Bueno Medio	80.00	N/A
2333	Moderno Comercial Bueno Alto	90.00	N/A

MODERNO INDUSTRIAL			
Clave	Concepto	Vida Económica (VE)	Valor Unitario en pesos por m ²
2411	Moderno Nave Industrial Ligera Bajo	20.00	1,788.27
2412	Moderno Nave Industrial Ligera Medio	30.00	2,013.70
2413	Moderno Nave Industrial Ligera Alto	40.00	2,125.06
2421	Moderno Nave Industrial Mediana Bajo	50.00	2,515.67
2422	Moderno Nave Industrial Mediana Medio	60.00	3,158.61
2423	Moderno Nave Industrial Mediana Alto	70.00	3,499.44
2431	Moderno Nave Industrial Pesada Bajo	80.00	N/A
2432	Moderno Nave Industrial Pesada Medio	80.00	N/A
2433	Moderno Nave Industrial Pesada Alto	80.00	N/A

MODERNO ESPECIAL			
Clave	Concepto	Vida Económica (VE)	Valor Unitario en pesos por m ²
2011	Moderno Especial Pavimentos Concreto bajo	15.00	N/A
2012	Moderno Especial Pavimentos Concreto medio	20.00	N/A
2013	Moderno Especial Pavimentos Concreto alto	25.00	N/A



Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Agua Blanca de Iturbide, Hidalgo.

22 septiembre 2025 16:59:00 p. m. Página: 12 de 46

2014	Moderno Especial Pavimentos Asfalto bajo	15.00	N/A
2015	Moderno Especial Pavimentos Asfalto medio	20.00	N/A
2016	Moderno Especial Pavimentos Asfalto alto	25.00	N/A
2017	Moderno Especial Pavimentos Adoquín bajo	15.00	N/A
2018	Moderno Especial Pavimentos Adoquín medio	20.00	N/A
2019	Moderno Especial Pavimentos Adoquín alto	25.00	N/A
2010	Moderno Especial Pavimentos Empedrado	15.00	N/A
2021	Moderno Especial Muros Contención de mampostería	25.00	N/A
2022	Moderno Especial Muros Contención de concreto	25.00	N/A
2023	Moderno Especial Muros Barda tabique H 2.20	20.00	N/A
2024	Moderno Especial Muros Malla ciclónica	15.00	N/A
2031	Moderno Especial Canchas Deportivas Arcilla o asfalto	20.00	N/A
2032	Moderno Especial Canchas Deportivas De concreto	20.00	N/A
2041	Moderno Especial Albercas Chapoteadero	20.00	N/A
2042	Moderno Especial Albercas Baja	25.00	N/A
2043	Moderno Especial Albercas Mediana	30.00	N/A
2044	Moderno Especial Albercas Alta	35.00	N/A
2045	Moderno Especial Albercas Olímpica	40.00	N/A
2051	Moderno Especial Elevadores, montacargas, polipasto, escaleras eléctricas, bandas transportadoras Elevador 4 niveles, 8 personas	40.00	N/A



Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Agua Blanca de Iturbide, Hidalgo.

22 septiembre 2025 16:59:00 p. m. Página: 13 de 46

[Handwritten signatures and marks in blue ink at the bottom right of the page.]

2052	Moderno Especial Elevadores, montacargas, polipasto, escaleras eléctricas, bandas transportadoras Elevador 6 niveles, 10 personas	30.00	N/A
2053	Escaleras de Concreto	30.00	N/A
2061	Moderno Especial Tanques de almacenamiento Cisterna	60.00	N/A
2062	Moderno Especial Tanques de almacenamiento Pileta	50.00	N/A
2063	Moderno Especial Tanques de almacenamiento Metálico	80.00	N/A
2064	Moderno Especial Tanques de almacenamiento De concreto	80.00	N/A
2065	Moderno Especial Tanques de almacenamiento Para Gas	80.00	N/A
2071	Moderno Especial Chimeneas Metálico	50.00	N/A
2072	Moderno Especial Chimeneas Concreto bajo	80.00	N/A
2073	Moderno Especial Chimeneas Concreto medio	80.00	N/A
2074	Moderno Especial Chimeneas Concreto alta	80.00	N/A
2081	Moderno Especial Silos Metálico	60.00	N/A
2082	Moderno Especial Silos Concreto bajo	80.00	N/A
2083	Moderno Especial Silos Concreto medio	80.00	N/A
2084	Moderno Especial Silos Concreto alta	80.00	N/A
2091	Moderno Especial Rampas y cimentación Rampa horizontal	60.00	N/A
2092	Moderno Especial Rampas y cimentación Rampa inclinada	60.00	N/A



Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Agua Blanca de Iturbide, Hidalgo.

22 septiembre 2025 16:59:00 p. m. Página: 14 de 46

[Handwritten signatures and marks in blue ink, including a large 'X' and several illegible signatures.]

2093	Moderno Especial Rampas y cimentación Cimentación	60.00	N/A
------	---	-------	-----

Estos valores aplicarán conforme a las tablas de valores unitarios de construcciones, aprobados por el H. Ayuntamiento.

Definición de Valor Catastral:

La Valuación Catastral, conforme a los artículos 60 y 61 de la Ley de Catastro del Estado de Hidalgo, es el procedimiento mediante el cual se determina el valor de un predio aplicando de forma separada los valores unitarios vigentes tanto para el suelo como para las construcciones. Este proceso se realiza al momento de inscribir los predios en el Padrón Catastral y puede arrojar un valor provisional o definitivo, dependiendo de la existencia de tablas de valores aprobadas por el Congreso del Estado. El valor definitivo se obtiene con base en dichas tablas oficiales, mientras que el valor provisional se usa en ausencia de estas y debe aproximarse al valor de mercado. Además, los valuadores deben contar con conocimientos acreditados en materia catastral, conforme lo establezca el reglamento correspondiente.

Los valores unitarios de suelo se asignan a los predios más representativos dentro de una zona catastral homogénea de conformidad con lo que establece el artículo 54 de la Ley de Catastro del Estado de Hidalgo. Se aplicarán conforme al plano de valores unitarios de suelo, aprobado por el H. Ayuntamiento, conformado por sectores de acuerdo al artículo 4 fracción XXXVIII del Reglamento de la Ley de Catastro del Estado de Hidalgo.

El valor catastral de un predio es determinado a partir de los valores unitarios de suelo y construcciones, autorizados por el Congreso del Estado. Para la obtención de dicho valor se debe realizar la sumatoria del valor del terreno y de las construcciones contenidas en el predio a valorar.

La fórmula general para la obtención del valor catastral es la siguiente:

$$VC = VS + VCns$$

VC= Valor Catastral

VS = Valor del suelo.

VCns = Valor de las construcciones

Para obtener el valor del suelo se realiza el cálculo, en donde se obtiene el producto de la superficie del predio, por el valor unitario de suelo del sector o calle especial y por el grado de utilidad (factores de mérito o demérito aplicables).

La fórmula para la obtención del valor del suelo es la siguiente:

$$VS = SS \times VUS \times GU^*$$

VS = Valor del suelo.

SS = Superficie del suelo.

VUS = Valor unitario de suelo, sector o calle especial. GU^* = Grado de Utilidad.- Producto de factores aplicables en su caso: de frente (FFR), fondo (FFO), área (FAR), ubicación (FUB), orientación (FOR), irregularidad (FIR), desnivel (FDE) y hundimiento (FHU).

El grado de utilidad (GU) en ningún caso podrá ser menor que 0.40.

Lo anterior conforme a lo establecido en el capítulo 1 del Instructivo de Valuación para predios urbanos del Estado de Hidalgo.

Para obtener el valor de las construcciones, se identifican las construcciones contenidas en el predio y se clasifican cada una por niveles, estas pueden ser habitacional, comercial, industrial, provisional o especial

Para el cálculo del valor de las construcciones se realiza la multiplicación del valor unitario de construcción (\$/unidad de medida) por superficie construida en (m2) o en su caso la medida de la clasificación por los factores aplicables que son el factor de estado y/o número de niveles



Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Agua Blanca de Iturbide, Hidalgo.

22 septiembre 2025 16:59:00 p. m. Página: 15 de 46

$$VCns = SVCn + SVCe$$

VCns = Valor de las construcciones.

VCn = Valor catastral de las construcciones.

VCe = Valor catastral de las construcciones especiales.

$$VCn = VUCn \times SC \times FE \times FNC$$

VCn = Valor catastral de las construcciones (\$).

VUCn = Valor unitario de construcción (\$/unidad de medida).

SC = Superficie Construida en m2.

(FE) y (FNC) = Factores de estado (FE), y número de niveles construidos (FNC)

$$VCe = VUCn \times SC \times FE \times FNC$$

VCe = Valor catastral de las construcciones especiales (\$).

VUCn = Valor unitario de construcción (\$/unidad de medida).

SC = Superficie Construida en m2 o en su caso la unidad de medida de la clasificación.

(FE) y (FNC) = Factores de estado (FE), y número de niveles construidos (FNC).

Lo anterior conforme a lo establecido en el capítulo 2 del Instructivo de Valuación para Predios Urbanos del Estado de Hidalgo.

Artículo 8.- El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Artículo 9.- Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10.- Los derechos por servicio de alumbrado público se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

Artículo 11.- Los derechos por servicios de agua potable se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$

Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Agua Blanca de Iturbide, Hidalgo.

22 septiembre 2025 16:59:00 p. m. Página: 16 de 46



[Handwritten signature and notes in blue ink, including 'Acad' and '5/23/2026']

[Handwritten signature in blue ink]

[Handwritten signature in blue ink]

[Handwritten signature in blue ink]

[Handwritten signature in blue ink]

[Handwritten signature in blue ink]

[Large handwritten signature in blue ink]

Servicio doméstico (por anualidad)	
Toma sin medidor cuota fija.	585.50
Toma con medidor hasta 15 m3.	N/A
Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	N/A
Comercial (por anualidad)	
Toma sin medidor cuota fija.	779.10
Toma con medidor hasta 20 m3.	N/A
Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	N/A
Industrial (por anualidad)	
Por el consumo de hasta 30 m3.	973.70
Por cada m3 consumido después de 30 m3.	N/A
Servicio público (por anualidad)	
Toma sin medidor cuota fija.	1,035.00
Toma con medidor hasta 15 m3.	0.00
Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	0.00

Se debe señalar que las cuotas antes señaladas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado, a que es afecto este derecho, exceptuando el servicio doméstico.

	Cuota fija \$
Derecho de instalación al sistema de agua potable	
Instalación al sistema de agua potable.	779.10

Adicional al costo del derecho de instalación el usuario deberá cubrir los costos derivados de los materiales y mano de obra que sean necesarios para la instalación.

Los precios de los materiales que se utilicen para una toma, serán cotizados en el momento de la elaboración del presupuesto a precio de mercado, incluyendo el medidor.

Las infracciones, sanciones y recursos administrativos relacionados con las prestaciones de servicio de agua potable y alcantarillado se sujetarán en al Título Cuarto, Capítulo I Sección Primera, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo.

Por lo que refiere al párrafo anterior, la Unidad de Media y Actualización (UMA), deberá ser utilizado como unidad, base, medida o referencia, como lo establece el artículo 123 fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

La aplicación del beneficio del subsidio del servicio de agua potable se hará a las escuelas oficiales, hospitales, clínicas y centros de salud de sector público, así mismo a las personas de la tercera edad, con discapacidad y jubilados, conforme a lo que establece el artículo 124 de La Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente en el Estado de Hidalgo.



Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Agua Blanca de Iturbide, Hidalgo.

22 septiembre 2025 16:59:00 p. m. Página: 17 de 46

[Handwritten signature]

[Vertical column of handwritten signatures and initials on the right margin]

Artículo 12.- Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado	195.60
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal)	N/A
Por la instalación al sistema de drenajes	779.10

Artículo 13.- Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Uso de corraletas	
Se cobrará por cabeza y día	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Matanza de ganado	
Se cobrará por cabeza	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Inspección sanitaria por cabeza	N/A
Transportación sanitaria de carne	N/A
Refrigeración por día	
Bovino canal completo	N/A
½ canal de bovino	N/A
¼ canal de bovino	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras	N/A
Uso de básculas por usuario	N/A
Otros servicios de rastro	
Resello de matanza de toros de lidia	N/A
Resello de matanza en otros rastros	N/A





Salida de pieles	N/A
Lavado de vísceras (semanal)	N/A
Lavado de cabezas (semanal)	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario	N/A
Salida de vísceras (semanal)	N/A
Fierros para marcar ganado y magueyes	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes	189.90
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	95.60

Artículo 14.- Los derechos por servicio y uso de panteones se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
Inhumación de cadáveres y restos	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	486.80
Exhumación de restos	1,466.60
Reinhumación en fosa, capilla o cripta	583.20
Refrendos por inhumación	194.60
Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas	
Permiso para la instalación o construcción de monumento	492.30
Permiso para construcción de capilla individual	732.70
Permiso para construcción de capilla familiar	972.50
Permiso para construcción de gaveta	194.60
Permiso para la construcción o colocación de redondel	291.70
Crematorio	
Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Otros servicios de panteones	
Venta de Nicho o Restero	N/A
Venta de Urnas	N/A

Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A
---	-----

Artículo 15.- Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
En bolsa: Su equivalente en m3 por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	194.60
En tambo: Su equivalente en m3 por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	194.60
Renta y recolección en contenedor de 6 m3 por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	291.70
Renta y recolección en contenedor de 16 m3 por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	486.60

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	Cuota fija \$
Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)	
Auto particular	95.60
Camioneta concesionada	291.70
Camioneta Pick Up	194.60
Camioneta de 3.5 toneladas de carga	246.70
Camión de volteo o rabón	389.00
Vehículo superior a doble rodada	486.60
Por recepción de neumáticos (Por unidad)	33.00
Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m²	2.10

Artículo 16.- Los derechos por registro familiar se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina	

Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Agua Blanca de Iturbide, Hidalgo.

22 septiembre 2025 16:59:00 p. m. Página: 20 de 46

Inscripción de sentencias de autoridades judiciales	512.40
Reconocimiento de hijo	660.40
Registro de matrimonio	972.50
Registro de defunción	428.10
Registro de emancipación	972.50
Registro de concubinatos	583.20
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el extranjero	779.10
Anotación de actas ordenadas por autoridades de la resolución judicial o administrativa	299.30
Por la validez jurídica de cualquier acto del Registro del Estado Familiar fuera de la oficina	
Registro de matrimonios	1,946.30

Las autoridades municipales exentarán de cobro el Derecho por el Registro de Nacimiento.

Artículo 17.- Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Certificación de documentos de hechos o actos jurídicos o civiles.	
Certificación y expedición de copias.	89.80
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja).	95.60
Expedición de constancias en general.	47.20
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal.	314.80
Certificado de no adeudo fiscal.	149.40
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	102.80
Copia simple de documento digitalizado.	292.50
Cédula catastral	264.10



La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.

Artículo 18.- Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Agua Blanca de Iturbide, Hidalgo.

22 septiembre 2025 16:59:00 p. m. Página: 21 de 46

Giro	Cuota fija \$	General		
		hasta 30	de 31 a 120	de más de 120
Cerrajería	Apertura	291.70	389.00	486.60
	Renovación	244.40	340.80	437.80
Cristalería	Apertura	291.70	389.00	486.60
	Renovación	244.40	340.80	437.80
Vidriería	Apertura	291.70	389.00	486.60
	Renovación	244.40	340.80	437.80
Plomería	Apertura	291.70	389.00	486.60
	Renovación	244.40	340.80	437.80
Farmacia, boticas, droguerías	Apertura	389.00	487.70	585.40
	Renovación	291.70	389.00	486.60
Ferretería	Apertura	585.40	683.70	781.30
	Renovación	487.70	585.40	683.70
Pinturas e impermeabilizantes	Apertura	389.00	487.70	585.40
	Renovación	291.70	389.00	486.60
Decoración	Apertura	291.70	389.00	486.60
	Renovación	244.40	340.80	437.80
Tlapalería	Apertura	291.70	389.50	486.60
	Renovación	244.40	340.80	437.80
Electrodomésticos	Apertura	291.70	389.00	486.60
	Renovación	244.40	340.80	437.80
Mueblería	Apertura	389.00	487.70	585.40
	Renovación	291.70	389.00	486.60
Manualidades	Apertura	291.70	389.00	486.60
	Renovación	244.40	340.80	437.80
Regalos y novedades	Apertura	291.70	389.00	486.60
	Renovación	244.40	340.80	437.80
Boutique	Apertura	291.70	389.00	486.60
	Renovación	244.40	340.80	437.80
Perfumería	Apertura	291.70	389.00	486.60
	Renovación	244.40	340.80	437.80
Relojería	Apertura	291.70	389.00	486.60
	Renovación	244.40	340.80	437.80
Joyería	Apertura	291.70	389.00	486.60
	Renovación	244.40	340.80	437.80
Bolería	Apertura	291.70	389.00	486.60
	Renovación	244.40	340.80	437.80
Bazar	Apertura	291.70	389.00	486.60
	Renovación	244.40	340.80	437.80
Mercería	Apertura	291.70	389.00	486.60
	Renovación	244.40	340.80	437.80
Bonetería	Apertura	291.70	389.00	486.60
	Renovación	244.40	340.80	437.80
Peletería	Apertura	291.70	389.00	486.60
	Renovación	244.40	340.80	437.80



[Handwritten signature]

Sombrerería	Apertura	291.70	389.00	486.60
	Renovación	244.40	340.80	437.80
Zapatería	Apertura	291.70	389.00	486.60
	Renovación	244.40	340.80	437.80
Sastrería	Apertura	291.70	389.00	486.60
	Renovación	244.40	340.80	437.80
Estudio fotográfico	Apertura	291.70	389.00	486.60
	Renovación	244.40	340.80	437.80
Telecomunicaciones, celulares	Apertura	389.00	487.70	585.40
	Renovación	291.70	389.00	486.60
Productos de limpieza	Apertura	291.70	389.50	486.60
	Renovación	244.40	340.80	437.80
Productos de belleza	Apertura	291.70	389.00	486.60
	Renovación	244.40	340.80	437.80
Renta de Jardines y viveros	Apertura	291.70	389.00	486.60
	Renovación	244.40	340.80	437.80
Rótulos y publicidad	Apertura	291.70	389.00	486.60
	Renovación	244.40	340.80	437.80
Artículos para fiestas	Apertura	291.70	389.00	486.60
	Renovación	244.40	340.80	437.80
Tintorerías	Apertura	291.70	389.00	486.60
	Renovación	244.40	340.80	437.80
Lavandería	Apertura	291.70	389.00	486.60
	Renovación	244.40	340.80	437.80
Material para construcción	Apertura	585.40	683.70	781.30
	Renovación	487.70	585.40	683.70
Carpinterías	Apertura	291.70	389.00	486.60
	Renovación	244.40	340.80	437.80
Talleres de bicicletas	Apertura	291.70	389.00	486.60
	Renovación	244.40	340.80	437.80
Maquinaria para construcción	Apertura	585.40	683.70	781.30
	Renovación	487.70	585.40	683.70
Tatuajes	Apertura	291.70	389.00	486.60
	Renovación	244.40	340.80	437.80
Salas de masaje	Apertura	291.70	389.00	486.60
	Renovación	244.40	340.80	437.80
Agencias de viaje	Apertura	585.40	683.70	781.30
	Renovación	487.70	585.40	683.70
Cocinas económicas, fondas, loncherías, Cenadurías, torterías, Antojitos mexicanos	Apertura	291.70	389.00	486.60
	Renovación	244.40	340.80	437.80
Jugueterías	Apertura	291.70	389.00	486.60
	Renovación	244.40	340.80	437.80
Funerarias	Apertura	291.70	389.00	486.60
	Renovación	244.40	340.80	437.80
Auto lavado	Apertura	291.70	389.00	486.60
	Renovación	244.40	340.80	437.80



[Handwritten signature]



Cambios de aceite	Apertura	291.70	389.00	486.60
	Renovación	244.40	340.80	437.80
Centro de copiado	Apertura	291.70	389.00	486.60
	Renovación	244.40	340.80	437.80
Escritorio público	Apertura	291.70	389.00	486.60
	Renovación	244.40	340.80	437.80
Imprenta	Apertura	291.70	389.00	486.60
	Renovación	244.40	340.80	437.80
Librería	Apertura	291.70	389.00	486.60
	Renovación	244.40	340.80	437.80
Papelería	Apertura	291.70	389.00	486.60
	Renovación	244.40	340.80	437.80
Peluquería	Apertura	291.70	389.00	486.60
	Renovación	244.40	340.80	437.80
Estética	Apertura	291.70	389.00	486.60
	Renovación	244.40	340.80	437.80
Artículos de Fotografía	Apertura	291.70	389.00	486.60
	Renovación	244.40	340.80	437.80
Tienda de arte	Apertura	291.70	389.00	486.60
	Renovación	244.40	340.80	437.80
Neverías y/o Paletería	Apertura	291.70	389.00	486.60
	Renovación	244.40	340.80	437.80
Florería	Apertura	291.70	389.00	486.60
	Renovación	244.40	340.80	437.80
Óptica	Apertura	291.70	389.00	486.60
	Renovación	244.70	340.80	437.80
Laboratorio Clínico	Apertura	291.70	389.00	486.80
	Renovación	244.40	340.80	437.80
Gimnasio	Apertura	291.70	389.00	486.60
	Renovación	244.40	340.80	437.80
Video club sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	291.70	389.00	486.60
	Renovación	244.40	340.80	437.80
Abarrotes sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	389.00	389.00	585.40
	Renovación	291.70	292.10	486.60
Camiserías	Apertura	291.50	389.00	585.40
	Renovación	244.40	292.10	486.60
Plantas de ornato	Apertura	291.70	292.10	486.60
	Renovación	244.40	340.80	437.80
Dulcerías	Apertura	291.70	389.00	486.60
	Renovación	244.40	340.80	437.80
Materias primas	Apertura	291.70	389.00	486.60
	Renovación	244.40	340.80	437.80
Misceláneas sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	389.00	389.00	585.40
	Renovación	291.70	292.10	486.60
Molino	Apertura	291.70	292.10	486.60
	Renovación	244.40	340.80	437.80

Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Agua Blanca de Iturbide, Hidalgo.

22 septiembre 2025 16:59:00 p. m. Página: 24 de 46

[Handwritten signatures and marks]



Panadería	Apertura	389.00	389.00	585.40
	Renovación	291.70	292.10	486.60
Pastelería	Apertura	291.70	292.10	486.60
	Renovación	244.40	340.80	437.80
Pescadería	Apertura	291.70	292.10	486.60
	Renovación	244.40	340.80	437.80
Pollería menudeo (venta de pollo fresco)	Apertura	291.70	292.10	486.60
	Renovación	244.40	340.80	437.80
Recaudería	Apertura	291.70	292.10	486.60
	Renovación	244.40	340.80	437.80
Tortillería Industriales y a Mano	Apertura	389.00	389.00	585.40
	Renovación	291.70	292.10	486.60
Aluminio y Acabados	Apertura	291.70	292.10	486.60
	Renovación	244.40	340.80	437.80
Constructoras	Apertura	976.10	976.10	2,929.80
	Renovación	781.30	1,757.20	2,732.70
Aserraderos	Apertura	976.10	1,268.30	2,929.80
	Renovación	781.30	976.10	1,464.30
Pisos y recubrimientos	Apertura	585.40	585.40	781.30
	Renovación	487.70	585.40	683.70
Talleres mecánicos	Apertura	291.70	292.10	486.60
	Renovación	244.40	340.80	437.80
Talleres electrónicos	Apertura	291.70	292.10	486.60
	Renovación	244.40	340.80	437.80
Herrerías	Apertura	291.70	292.10	486.60
	Renovación	244.40	340.80	437.80
Tiendas de mascotas	Apertura	291.70	292.10	486.60
	Renovación	244.40	340.80	437.80
Pizzerías	Apertura	291.70	292.10	486.60
	Renovación	244.40	340.80	437.80
Venta de pasteles	Apertura	291.70	292.10	486.60
	Renovación	244.40	340.80	437.80
Rosticerías	Apertura	291.70	292.10	486.60
	Renovación	244.40	340.80	437.80
Taquerías	Apertura	291.70	292.10	486.60
	Renovación	244.40	340.80	437.80
Cafeterías	Apertura	291.70	292.10	486.60
	Renovación	244.40	340.80	437.80
Raspados	Apertura	291.70	292.10	486.60
	Renovación	244.40	340.80	437.80
Hoteles sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	1,285.50	1,606.80	1,821.10
	Renovación	1,071.20	1,392.60	1,606.80
Bloquera	Apertura	291.70	292.10	486.60
	Renovación	244.40	340.80	437.80
Renta de Bienes Muebles para Fiestas o Eventos	Apertura	291.70	292.10	486.60
	Renovación	244.40	340.80	437.80

[Handwritten signatures and initials in blue ink]



Renta de Salones	Apertura	291.70	292.10	486.60
	Renovación	244.40	340.80	437.80
Depósito de Refresco	Apertura	291.70	292.10	486.60
	Renovación	244.40	340.80	437.80
Gaseras	Apertura	1,928.20	2,142.50	2,356.70
	Renovación	1,714.00	1,928.20	2,142.50
Purificadoras	Apertura	291.70	292.10	486.60
	Renovación	244.40	340.80	437.80
Consultorio Medico	Apertura	296.00	395.20	493.60
	Renovación	248.00	345.80	444.50
Instituciones Bancarias	Apertura	585.70	683.70	781.70
	Renovación	487.70	585.70	683.70
Hornos de carbón	Apertura	389.70	486.60	585.70
	Renovación	291.70	389.70	486.60
Otros giros que no se encuentren considerados en este apartado y que no refieran a la enajenación o expedición de bebidas alcohólicas	Apertura	291.70	389.00	486.60
	Renovación	244.40	340.80	437.80
Refaccionaria	Apertura	964.10	1,178.30	1,392.60
	Renovación	749.90	964.10	1,285.50
Maderería	Apertura	964.10	1,178.30	1,392.60
	Renovación	749.90	964.10	1,285.50
Lanternas	Apertura	964.10	1,178.30	1,392.60
	Renovación	749.90	964.10	1,285.50
Forrajeras	Apertura	964.10	1,178.30	1,392.60
	Renovación	749.90	964.10	1,285.50
Gasolineras	Apertura	3,213.70	5,141.90	6,213.10
	Renovación	2,678.10	4,284.90	5,356.10
Venta de plásticos	Apertura	281.80	291.69	301.92
	Renovación	236.10	329.30	252.85
Talachera	Apertura	281.80	291.69	301.92
	Renovación	236.00	244.28	252.85
Depósito de chatarra	Apertura	565.00	584.83	605.35
	Renovación	471.00	487.53	504.64
Renta de cuarto de vecindad	Apertura	943.10	976.20	1,010.46
	Renovación	754.90	781.39	808.81
Venta de paneles y calentadores solares	Apertura	375.80	388.99	402.64
	Renovación	281.80	291.69	301.92
Venta de productos de sustentabilidad energética	Apertura	375.00	388.16	401.78
	Renovación	281.80	291.69	301.92
Tienda de fertilizantes	Apertura	943.10	976.20	1,010.46
	Renovación	754.90	781.39	808.81
Video juegos	Apertura	565.00	584.83	605.35
	Renovación	471.20	487.73	504.84
Bascula publica	Apertura	735.80	761.55	788.20
	Renovación	700.00	724.50	749.85
Servicios Turísticos	Apertura	2,000.00	2,500.00	5,000.00
	Renovación	1,950.00	2,450.00	2,950.00

Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Agua Blanca de Iturbide, Hidalgo.

22 septiembre 2025 16:59:00 p. m. Página: 26 de 46

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Venta de motocicletas	Apertura	2,286.00	2,449.00	2,858.00
	Renovación	1,800.00	2,000.00	2,200.00

Artículo 19.- Los derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Placas de circulación bicicletas.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
Placas de vehículos de propulsión no mecánica.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A

Artículo 20.- Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento para establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro	Cuota fija \$	GENERAL		
		hasta 30	de 31 a 120	de más de 120
Depósito de cerveza	Apertura	792.80	891.00	990.40
	Renovación	693.80	792.80	891.00
Servicar	Apertura	781.30	878.30	976.10
	Renovación	683.70	781.30	878.30
Salones de Fiesta	Apertura	792.80	891.00	990.40
	Renovación	693.80	792.80	891.00
Billares y boliches	Apertura	792.80	891.00	990.40
	Renovación	693.80	792.80	891.00
Minisúper	Apertura	781.30	878.30	976.10
	Renovación	683.70	781.30	878.30
Tienda de autoservicio	Apertura	21,424.50	29,994.30	32,136.80
	Renovación	19,282.10	26,780.60	29,994.30
Bar o video bar	Apertura	878.30	976.10	1,073.50
	Renovación	781.30	878.30	976.10
Cantina	Apertura	878.30	976.10	1,073.50
	Renovación	781.30	878.30	976.10
Hoteles y moteles	Apertura	781.30	878.30	976.10
	Renovación	683.70	781.30	878.30
Restaurant y/o similares con venta de vinos y licores con alimentos	Apertura	792.80	891.00	990.40
	Renovación	693.80	792.80	891.00
Centro nocturno	Apertura	895.50	995.00	1,094.90
	Renovación	796.30	895.50	995.00
Centro botanero	Apertura	796.30	895.50	995.00



Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Agua Blanca de Iturbide, Hidalgo.



Discotecas	Renovación	697.20	796.30	895.50
	Apertura	895.50	995.00	1,094.90
Rodeo disco	Renovación	796.30	895.50	995.00
	Apertura	895.50	995.00	1,094.90
Pulquerías y piquerías	Renovación	796.30	895.50	995.00
	Apertura	697.20	796.30	895.50
Vinatería	Renovación	596.90	697.20	796.30
	Apertura	1,285.50	1,499.70	1,714.00
Abarrotes, misceláneas, recaudería con venta de cerveza vinos y licores	Renovación	1,071.20	1,285.50	1,499.70
	Apertura	792.80	891.00	990.40
Cafetería con venta de cerveza y vinos de mesa	Renovación	693.80	792.80	891.00
	Apertura	781.30	878.30	976.10
Venta de micheladas	Renovación	683.70	781.30	878.30
	Apertura	766.00	792.88	820.71
Tiendas de conveniencia	Renovación	680.00	703.86	728.57
	Apertura	19,354.50	26,889.30	31,101.75
	Renovación	16,177.00	23,675.60	26,889.30

Artículo 21.- Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

	Expedición	Revalidación
Publicidad espectacular y autosoportados (de más de 15.00 m²)		
En lámina. (Anual por m²).	95.71	48.43
En lona. (Anual por m²).	147.92	74.60
En acrílico (Anual por m²).	194.52	95.71
Publicidad (de menos de 15.00 m²)		
Publicidad en lámina (anual por m²)	48.43	23.76
Publicidad en madera (anual por m²)	56.51	29.29
Publicidad en lona (anual por m²)	73.33	36.67
Publicidad en acrílico (anual por m²)	95.71	48.43
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m²)	95.71	48.43
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m²)	95.71	48.43

Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Agua Blanca de Iturbide, Hidalgo.

22 septiembre 2025 16:59:00 p. m. Página: 28 de 46



Azoteas, cortinas metálicas (anual por m²)	194.52	95.71
Publicidad en elementos inflables por día	95.71	N/A
Vehículos por unidad (por año)	976.14	778.29
Publicidad en mantas (por m²) (Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes)	48.43	39.21
Publicidad en muros en relieve (anual por m²)	48.43	39.21
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes)	95.71	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes)	95.71	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza)	95.71	N/A

Artículo 22.- El derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Para estacionamientos y pensiones de primera categoría	
Por apertura	N/A
Por renovación	N/A
Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría	
Por apertura	N/A
Por renovación	N/A

Artículo 23.- Los derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	409.30
Constancia de número oficial.	340.80
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	291.70

Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Agua Blanca de Iturbide, Hidalgo.

22 septiembre 2025 16:59:00 p. m. Página: 29 de 46

Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	195.60
Georeferenciación con GPS	284.90

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos	
Hasta 5,000 m ²	518.50
De 5,001 hasta menos de 10,000 m ²	779.10
De 1 a 2 has	1,011.60 por ha
De más de 2 a 5 has	1,185.20 por ha
De más de 5 a 10 has	1,297.90 por ha
De más de 10 a 20 has	1,375.20 por ha
De más 20 a 50 has	951.30 por ha
De más 50 a 100 has	634.10 por ha
De más de 100 has	526.90 por ha

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación	
Hasta 150 m ²	10.00 por m ²
De 151 a 250 m ²	10.60 por m ²
De 251 a 500 m ²	8.50 por m ²
De 501 a 750 m ²	6.30 por m ²
De 751 a 1,000 m ²	5.40 por m ²
De 1,001 a 1,500 m ²	4.00 por m ²
De 1,501 a 2,000 m ²	4.10 por m ²
De 2,001 a 2,500 m ²	3.20 por m ²
Más de 2,500 m ²	3.20 por m ²



	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico en calle	



Por los primeros 2,000 m ²	N/A
De 2,001 a 10,000 m ²	N/A
De 10,001 a 50,000 m ²	N/A
De 50,000 a 100,000 m ²	N/A

	Cuota fija \$
Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos y claves catastrales	298.00
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado	N/A
Asignación de clave catastral	304.70

Artículo 24.- Los derechos por realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Realización de avalúos catastrales.	597.20
Expedición de avalúo catastral	256.10
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	196.00
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	196.00
Por reposición de avalúo catastral vigente.	196.00

Artículo 25.- Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por expedición de constancias de uso de suelo.	N/A

Otorgamiento de licencias de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento

Por otorgamiento de licencia de uso de suelo

	Cuota fija \$
--	---------------

Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Agua Blanca de Iturbide, Hidalgo.

22 septiembre 2025 16:59:00 p. m. Página: 31 de 46

2025/09/22

X



Uso habitacional		
Habitacional de urbanización progresiva		N/A
Habitacional económico		N/A
Habitacional popular		N/A
Habitacional de interés social		N/A
Habitacional residencial medio		N/A
Habitacional residencial alto		N/A
Habitacional campestre		N/A
Fraccionamientos o Subdivisiones		
Subdivisión sin alterar el uso		N/A
Subdivisión sin trazo de calles		N/A
Subdivisión con trazo de calles		N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva		N/A
Fraccionamiento habitacional económico		N/A
Fraccionamiento habitacional popular		N/A
Fraccionamiento de interés social		N/A
Fraccionamiento de interés social medio		N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio		N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto		N/A
Fraccionamiento de tipo campestre		N/A
Uso comercial y de servicios		
Comercial		
Hasta 30 m² de construcción		N/A
De 31 a 120 m² de construcción		N/A
De más de 120 m² de construcción		N/A
Servicios		
Hasta 30 m² de construcción		N/A
De 31 a 120 m² de construcción		N/A
De más de 120 m² de construcción		N/A
Uso industrial		
Microindustria		N/A
Pequeña Industria		N/A
Mediana Industria		N/A
Gran Industria		N/A



	Cuota fija \$
Primera prorroga de licencia de uso de suelo	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo	N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

	Cuota fija \$
Emisión de dictamen de impacto urbano	N/A

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

	Cuota fija \$
Gasolineras	N/A
Antena de telefonía celular	N/A
Centro comercial	N/A
Plaza comercial	N/A
Central de abastos	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos	N/A
Hotel – Motel	N/A
Balneario	N/A
Terminal o base de auto transporte	N/A
Estación de servicio (Mini Gasolinera)	N/A
Estación de servicio (Gasolinera en carretera)	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación	N/A
Otros segregados	N/A
Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregados.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Agua Blanca de Iturbide, Hidalgo.



Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos se cobrará a razón de lo siguiente:

	Cuota fija \$
Subdivisiones sin trazo de calles	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial	N/A
Subdivisiones para industria y comercio	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A

Expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

	Cuota fija \$
Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:	
1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio	
a) Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A
b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A
c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
d) Por fusión de predios.	N/A
e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	N/A

Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Agua Blanca de Iturbide, Hidalgo.



f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A
Por la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipos:	
2) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.	
a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
3) Prórrogas	
a) Primera prórroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A
b) Prórroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Artículo 26.- Los derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se pagarán por metro cuadrado por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Casa habitación	
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva	3.46
Fraccionamiento habitacional económico	4.62
Fraccionamiento habitacional popular	4.62
Fraccionamiento habitacional de interés social	4.62
Fraccionamiento habitacional de interés medio	4.62
Fraccionamiento habitacional residencial medio	9.22
Fraccionamiento habitacional residencial alto	18.35

Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Agua Blanca de Iturbide, Hidalgo.



Fraccionamiento campestre	4.62
Comercial y/o de servicios	
Comercial	
Fraccionamiento habitacional económico	6.92
Fraccionamiento habitacional popular	6.92
Fraccionamiento habitacional de interés social	6.92
Fraccionamiento habitacional de interés medio	6.92
Fraccionamiento habitacional residencial medio	12.69
Fraccionamiento habitacional residencial alto	24.93
Fraccionamiento campestre	6.92
Servicios	
Fraccionamiento habitacional económico	6.92
Fraccionamiento habitacional popular	6.92
Fraccionamiento habitacional de interés social	6.92
Fraccionamiento habitacional de interés medio	6.92
Fraccionamiento habitacional residencial medio	12.69
Fraccionamiento habitacional residencial alto	24.93
Fraccionamiento campestre	6.92
Gasolinerías	
Fraccionamiento habitacional económico	29.36
Fraccionamiento habitacional popular	29.36
Fraccionamiento habitacional de interés social	29.36
Fraccionamiento habitacional de interés medio	29.36
Fraccionamiento habitacional residencial medio	39.20
Fraccionamiento habitacional residencial alto	48.43
Rural	29.36
Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (por unidad)	
Fraccionamiento habitacional económico	11,718.07
Fraccionamiento habitacional popular	12,690.76
Fraccionamiento habitacional de interés social	13,666.67
Fraccionamiento habitacional de interés medio	14,645.57
Fraccionamiento habitacional residencial medio	15,636.01
Fraccionamiento habitacional residencial alto	16,597.62
Rural	10,738.01



Industriales	
Microindustria.	29.36
Pequeña Industria.	34.26
Mediana Industria.	37.92
Gran Industria.	47.28

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo con los siguientes porcentajes:

Partida	Equivalencia de la Etapa
Cimentación exclusivamente	15%
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros	30%
Techado en muros existentes sin acabados	15%
Obra negra	60%
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material	20%
Acabados	40%

	Cuota fija \$
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas	3.46
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble	N/A
En caso de remodelaciones, se pagará el	30% por licencias de construcción, siempre y cuando no afecte la estructura del inmueble
Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble (por vivienda)	
Residencial de interés social y popular	244.45
Interés medio y rural turístico	291.71
Residencial alto, medio y campestre	340.85
Edificios	512.57
Edificios industriales	583.11

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.



	Tasa fija \$
La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:	
Renovación de licencia de construcción	10% del valor de la licencia de construcción.
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo con las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	9.22
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	12.69
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	18.35

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo con las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	18.41
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia por la construcción de banqueta. (por m ²)	N/A



Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	N/A
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.(por m²)	N/A

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	18.35

Artículo 27.- Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual)	
Titulados con registro	878.30
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m² de construcción	683.70
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual)	441.40

Artículo 28.- Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$ Sin construcción	Cuota fija \$ Con construcción
Autorización de venta de lotes de terreno en:		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A	N/A



Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies;		
Comercial de hasta 30 m2	N/A	N/A
Comercial de 31 m2 hasta 120 m2	N/A	N/A
Comercial de más de 120 m2	N/A	N/A
Servicios de hasta 30m2	N/A	N/A
Servicios de 31 m2 hasta 120 m2	N/A	N/A
Servicios de más de 120 m2	N/A	N/A
Por cada 30 m2 adicionales	N/A	N/A
Industrial con base a la siguiente clasificación		
Microindustria	N/A	N/A
Pequeña industria	N/A	N/A
Mediana Industria	N/A	N/A
Gran Industria	N/A	N/A

Artículo 29.- Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	N/A
Revisión de documentos diversos.	N/A
Reposición de documentos emitidos.	N/A
Placa de construcción.	N/A
Aviso de terminación de obra.	N/A
Por entrega recepción de fraccionamientos.	N/A
Expedición de constancia de seguridad estructural.	N/A
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	N/A
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	N/A

Artículo 30.- Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (concurso o licitación), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo en que especifica que atenderá a lo señalado en las correspondientes bases de concurso o licitación que se expida, respecto de su obtención.

Artículo 31.- Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (supervisión de obra pública), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas, las compañías constructoras y los particulares que ejecuten para el Municipio obra pública, pagarán, el derecho del 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

Artículo 32.- Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Interés social	N/A
Interés medio	N/A
Residencial medio	N/A
Residencial alto	N/A
Agropecuarios (granjas familiares)	N/A
Turístico	N/A
Campestre	N/A
Comercial y de servicios	
Comercial	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
Servicios	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
Industrial	
Industrial ligera	N/A



Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Agua Blanca de Iturbide, Hidalgo.

22 septiembre 2025 16:59:00 p. m. Página: 41 de 46



Industrial mediana	N/A
Industrial Pesada	N/A
Segregados	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles	N/A
Plantas de asfalto	N/A
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	N/A
Rastro	N/A
Crematorio	N/A
Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	N/A
Desarrollos comerciales	N/A
Desarrollo turístico	N/A
Desarrollo recreativo	N/A
Desarrollo deportivo	N/A
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	N/A
Reuso de agua residual tratada y no tratada	N/A
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	N/A
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	N/A
Por reposición de diagnóstico ambiental	N/A
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental	N/A
Derribo y poda de árboles en propiedad particular	N/A
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal	N/A

Artículo 33.- El derecho especial para obras por cooperación se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Agua Blanca de Iturbide, Hidalgo.

22 septiembre 2025 16:59:00 p. m. Página: 42 de 46

Artículo 34.- Los derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Pensión de corralón vehículos por día.	95.60
Derechos por corralón durante la carpeta de investigación o juicio, por día.	95.60
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	N/A
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	N/A
Por elaboración y expedición de dictamen de riesgo emitido en materia de protección civil, seguridad y transporte.	318.90
Servicio de seguridad y vigilancia en evento privado.	350.00

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

Artículo 35.- Los productos, se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	Cuota fija \$
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa diaria de 1 a 2 metros lineales)	10.00
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en festividades. (Tarifa por m ²)	250.00
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	500.00
Caravanas de temporada que ofrecen diferentes productos (por cada puesto que conforme la caravana)	200.00
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual).	159.10
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	90.00
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m ² por mes).	2.90
Arrendamiento de Auditorio con condiciones de Limpieza	1,900.00



Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Agua Blanca de Iturbide, Hidalgo.

22 septiembre 2025 16:59:00 p. m. Página: 43 de 46

(por evento)	
Arrendamiento de Auditorio sin condiciones de Limpieza (por evento)	1,000.00
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa diaria de 3 a 4 metros lineales)	20.00
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa diaria de mas de 5 metros lineales)	30.00

Para los conceptos antes mencionados, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

Establecimientos y empresas del Municipio.

Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Expedición de hojas simples, por cada hoja	0.90
Copia certificada	1.80
Disco compacto	18.40
Copia de planos	47.20
Copia certificada de planos	93.30

Asistencia Social

	Cuota fija \$
Desayuno Frio	1.00
Desayuno Caliente	1.00
Consulta de psicología	N/A
Consulta de odontología	N/A
Complemento Alimenticio (Adulto)	11.60
Complemento Alimenticio (Adolescente)	11.60
Complemento Alimenticio (Niño)	16.00
Complemento Alimenticio (Discapacitado)	38.30
Programa de Atención Alimentaria en los primeros 1,000 días	37.00

La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Agua Blanca de Iturbide, Hidalgo.

22 septiembre 2025 16:59:00 p. m. Página: 44 de 46

Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.

Los bienes de beneficencia.

Artículo 36.- Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

I.- Intereses moratorios.

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual

II.- Recargos

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual

III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

IV.- Multas federales no fiscales.

V.- Tesoros ocultos.

VI.- Bienes y herencias vacantes.

VII.- Donaciones hechas a favor del Municipio.

VIII.-Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.

X.- Intereses.

XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.

XII.- Rezagos.

Artículo 37.- Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Artículo 38.- De los ingresos extraordinarios el municipio en su caso podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley se fijan en pesos mexicanos.

ARTÍCULO TRANSITORIO:



Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Agua Blanca de Iturbide, Hidalgo.

22 septiembre 2025 16:59:00 p. m. Página: 45 de 46

Artículo primero. - Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Parotano



[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

FORMATO PARA LA SUMARIZACIÓN DE LA RECAUDACIÓN DE LOS INGRESOS






SUMARIZACIÓN DE RECAUDACIÓN 2025

	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
24,794.00 \$	3,779.00 \$	1,910.00 \$	1,910.00 \$	1,910.00 \$	1,910.00 \$	1,910.00 \$	1,910.00 \$	1,910.00 \$	1,910.00 \$	1,910.00 \$	1,915.00 \$	1,910.00 \$	1,910.00 \$
2,077.00 \$	249.00 \$	248.00 \$	248.00 \$	248.00 \$	248.00 \$	248.00 \$	248.00 \$	248.00 \$	248.00 \$	248.00 \$	248.00 \$	248.00 \$	248.00 \$
- \$	- \$	- \$	- \$	- \$	- \$	- \$	- \$	- \$	- \$	- \$	- \$	- \$	- \$
14,877.00 \$	1,248.00 \$	1,239.00 \$	1,239.00 \$	1,239.00 \$	1,239.00 \$	1,239.00 \$	1,239.00 \$	1,239.00 \$	1,239.00 \$	1,239.00 \$	1,239.00 \$	1,239.00 \$	1,239.00 \$
2,977.00 \$	249.00 \$	248.00 \$	248.00 \$	248.00 \$	248.00 \$	248.00 \$	248.00 \$	248.00 \$	248.00 \$	248.00 \$	248.00 \$	248.00 \$	248.00 \$
- \$	- \$	- \$	- \$	- \$	- \$	- \$	- \$	- \$	- \$	- \$	- \$	- \$	- \$
246,453.00 \$	20,546.00 \$	20,537.00 \$	20,537.00 \$	20,537.00 \$	20,537.00 \$	20,537.00 \$	20,537.00 \$	20,537.00 \$	20,537.00 \$	20,537.00 \$	20,537.00 \$	20,537.00 \$	20,537.00 \$
246,453.00 \$	20,546.00 \$	20,537.00 \$	20,537.00 \$	20,537.00 \$	20,537.00 \$	20,537.00 \$	20,537.00 \$	20,537.00 \$	20,537.00 \$	20,537.00 \$	20,537.00 \$	20,537.00 \$	20,537.00 \$
185,954.00 \$	15,498.00 \$	15,498.00 \$	15,498.00 \$	15,498.00 \$	15,498.00 \$	15,498.00 \$	15,498.00 \$	15,498.00 \$	15,498.00 \$	15,498.00 \$	15,498.00 \$	15,498.00 \$	15,498.00 \$
- \$	- \$	- \$	- \$	- \$	- \$	- \$	- \$	- \$	- \$	- \$	- \$	- \$	- \$
37,191.00 \$	3,102.00 \$	3,099.00 \$	3,099.00 \$	3,099.00 \$	3,099.00 \$	3,099.00 \$	3,099.00 \$	3,099.00 \$	3,099.00 \$	3,099.00 \$	3,099.00 \$	3,099.00 \$	3,099.00 \$
148,763.00 \$	12,397.00 \$	12,397.00 \$	12,397.00 \$	12,397.00 \$	12,397.00 \$	12,397.00 \$	12,397.00 \$	12,397.00 \$	12,397.00 \$	12,397.00 \$	12,397.00 \$	12,397.00 \$	12,397.00 \$
182,885.00 \$	488.00 \$	484.00 \$	484.00 \$	484.00 \$	484.00 \$	484.00 \$	484.00 \$	484.00 \$	484.00 \$	484.00 \$	484.00 \$	484.00 \$	484.00 \$
182,885.00 \$	488.00 \$	484.00 \$	484.00 \$	484.00 \$	484.00 \$	484.00 \$	484.00 \$	484.00 \$	484.00 \$	484.00 \$	484.00 \$	484.00 \$	484.00 \$
- \$	- \$	- \$	- \$	- \$	- \$	- \$	- \$	- \$	- \$	- \$	- \$	- \$	- \$
- \$	- \$	- \$	- \$	- \$	- \$	- \$	- \$	- \$	- \$	- \$	- \$	- \$	- \$
2,977.00 \$	249.00 \$	248.00 \$	248.00 \$	248.00 \$	248.00 \$	248.00 \$	248.00 \$	248.00 \$	248.00 \$	248.00 \$	248.00 \$	248.00 \$	248.00 \$
290,000.00 \$	290,000.00 \$	290,000.00 \$	290,000.00 \$	290,000.00 \$	290,000.00 \$	290,000.00 \$	290,000.00 \$	290,000.00 \$	290,000.00 \$	290,000.00 \$	290,000.00 \$	290,000.00 \$	290,000.00 \$
290,000.00 \$	290,000.00 \$	290,000.00 \$	290,000.00 \$	290,000.00 \$	290,000.00 \$	290,000.00 \$	290,000.00 \$	290,000.00 \$	290,000.00 \$	290,000.00 \$	290,000.00 \$	290,000.00 \$	290,000.00 \$
696,050.00 \$	312,389.00 \$	312,389.00 \$	312,389.00 \$	312,389.00 \$	312,389.00 \$	312,389.00 \$	312,389.00 \$	312,389.00 \$	312,389.00 \$	312,389.00 \$	312,389.00 \$	312,389.00 \$	312,389.00 \$
696,050.00 \$	312,389.00 \$	312,389.00 \$	312,389.00 \$	312,389.00 \$	312,389.00 \$	312,389.00 \$	312,389.00 \$	312,389.00 \$	312,389.00 \$	312,389.00 \$	312,389.00 \$	312,389.00 \$	312,389.00 \$
264,331.00 \$	22,028.00 \$	22,028.00 \$	22,028.00 \$	22,028.00 \$	22,028.00 \$	22,028.00 \$	22,028.00 \$	22,028.00 \$	22,028.00 \$	22,028.00 \$	22,028.00 \$	22,028.00 \$	22,028.00 \$
96,287.00 \$	8,024.00 \$	8,024.00 \$	8,024.00 \$	8,024.00 \$	8,024.00 \$	8,024.00 \$	8,024.00 \$	8,024.00 \$	8,024.00 \$	8,024.00 \$	8,024.00 \$	8,024.00 \$	8,024.00 \$
130,269.00 \$	11,356.00 \$	11,356.00 \$	11,356.00 \$	11,356.00 \$	11,356.00 \$	11,356.00 \$	11,356.00 \$	11,356.00 \$	11,356.00 \$	11,356.00 \$	11,356.00 \$	11,356.00 \$	11,356.00 \$
- \$	- \$	- \$	- \$	- \$	- \$	- \$	- \$	- \$	- \$	- \$	- \$	- \$	- \$
31,775.00 \$	2,648.00 \$	2,648.00 \$	2,648.00 \$	2,648.00 \$	2,648.00 \$	2,648.00 \$	2,648.00 \$	2,648.00 \$	2,648.00 \$	2,648.00 \$	2,648.00 \$	2,648.00 \$	2,648.00 \$
- \$	- \$	- \$	- \$	- \$	- \$	- \$	- \$	- \$	- \$	- \$	- \$	- \$	- \$
2,977.00 \$	249.00 \$	248.00 \$	248.00 \$	248.00 \$	248.00 \$	248.00 \$	248.00 \$	248.00 \$	248.00 \$	248.00 \$	248.00 \$	248.00 \$	248.00 \$
- \$	- \$	- \$	- \$	- \$	- \$	- \$	- \$	- \$	- \$	- \$	- \$	- \$	- \$
- \$	- \$	- \$	- \$	- \$	- \$	- \$	- \$	- \$	- \$	- \$	- \$	- \$	- \$



Handwritten signatures and initials are present at the bottom right of the page, including a large signature that appears to read 'A. C. C. C.' and other smaller initials.

SUMARIZACIÓN DE RECAUDACIÓN 2025

[illegible]

Alisab

Handwritten signature: *[Signature]*

[Handwritten signatures and stamps are present above the table.]









**FORMATO PARA LA CALENDARIZACION
DE LA RECAUDACIÓN DE LOS
INGRESOS**

	Total	
		IMPUESTOS
		Impuesto Sobre los

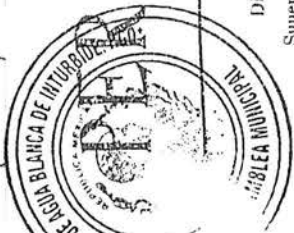
[illegible]

Annual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
\$ 82,000.00	\$ 3,447.20	\$ 6,403.53	\$ -	\$ 40,337.57	\$ 1,532.00	\$ 27,311.30	\$ 766.00	\$ 2,202.30				
\$ 3,081.00	\$ 256.00	\$ 256.00	\$ 256.00	\$ 256.00	\$ 256.00	\$ 256.00	\$ 256.00	\$ 256.00	\$ 256.00	\$ 256.00	\$ 256.00	\$ 265.00
\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
\$ 15,398.00	\$ 1,283.00	\$ 1,283.00	\$ 1,283.00	\$ 1,283.00	\$ 1,283.00	\$ 1,283.00	\$ 1,283.00	\$ 1,283.00	\$ 1,283.00	\$ 1,283.00	\$ 1,283.00	\$ 1,285.00
\$ 3,081.00	\$ 256.00	\$ 256.00	\$ 256.00	\$ 256.00	\$ 256.00	\$ 256.00	\$ 256.00	\$ 256.00	\$ 256.00	\$ 256.00	\$ 256.00	\$ 285.00
\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
\$ 423,014.00	\$ 35,252.00	\$ 35,252.00	\$ 35,252.00	\$ 35,252.00	\$ 35,252.00	\$ 35,252.00	\$ 35,252.00	\$ 35,252.00	\$ 35,252.00	\$ 35,252.00	\$ 35,252.00	\$ 35,242.00
\$ 423,014.00	\$ 35,252.00	\$ 35,252.00	\$ 35,252.00	\$ 35,252.00	\$ 35,252.00	\$ 35,252.00	\$ 35,252.00	\$ 35,252.00	\$ 35,252.00	\$ 35,252.00	\$ 35,252.00	\$ 35,242.00
\$ 308,130.00	\$ 25,677.00	\$ 25,677.00	\$ 25,677.00	\$ 25,677.00	\$ 25,677.00	\$ 25,677.00	\$ 25,677.00	\$ 25,677.00	\$ 25,677.00	\$ 25,677.00	\$ 25,677.00	\$ 25,677.00
\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
\$ 78,900.00	\$ 6,525.00	\$ 6,525.00	\$ 6,525.00	\$ 6,525.00	\$ 6,525.00	\$ 6,525.00	\$ 6,525.00	\$ 6,525.00	\$ 6,525.00	\$ 6,525.00	\$ 6,525.00	\$ 6,525.00
\$ 229,830.00	\$ 19,152.00	\$ 19,152.00	\$ 19,152.00	\$ 19,152.00	\$ 19,152.00	\$ 19,152.00	\$ 19,152.00	\$ 19,152.00	\$ 19,152.00	\$ 19,152.00	\$ 19,152.00	\$ 19,152.00
\$ 159,041.00	\$ 244.50	\$ 244.50	\$ 244.50	\$ 33,688.50	\$ 30,724.50	\$ 30,724.50	\$ 21,648.50	\$ 33,044.50	\$ 244.50	\$ 8,683.50	\$ 244.50	\$ 244.50
\$ 159,041.00	\$ 244.50	\$ 244.50	\$ 244.50	\$ 33,688.50	\$ 30,724.50	\$ 30,724.50	\$ 21,648.50	\$ 33,044.50	\$ 244.50	\$ 8,683.50	\$ 244.50	\$ 244.50
\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
\$ 5,000.00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
\$ 150,507.00	\$ 249.00	\$ 249.00	\$ 249.00	\$ 33,454.00	\$ 30,030.00	\$ 30,000.00	\$ 16,804.00	\$ 30,000.00	\$ 2,800.00	\$ 8,418.00		
\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -		
\$ 2,934.00	\$ 244.50	\$ 244.50	\$ 244.50	\$ 244.50	\$ 244.50	\$ 244.50	\$ 244.50	\$ 244.50	\$ 244.50	\$ 244.50	\$ 244.50	\$ 244.50
\$ 2,877.00	\$ 249.00	\$ 249.00	\$ 249.00	\$ 249.00	\$ 249.00	\$ 249.00	\$ 249.00	\$ 249.00	\$ 249.00	\$ 249.00	\$ 249.00	\$ 249.00
\$ 2,977.00	\$ 249.00	\$ 249.00	\$ 249.00	\$ 249.00	\$ 249.00	\$ 249.00	\$ 249.00	\$ 249.00	\$ 249.00	\$ 249.00	\$ 249.00	\$ 249.00
\$ 24,111.00	\$ 8,111.00	\$ 4,000.00	\$ 4,000.00	\$ 4,000.00	\$ 4,000.00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
\$ 24,111.00	\$ 8,111.00	\$ 4,000.00	\$ 4,000.00	\$ 4,000.00	\$ 4,000.00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
\$ 413,681.00	\$ 25,470.00	\$ 32,153.00	\$ 32,148.00	\$ 32,148.00	\$ 32,148.00	\$ 32,148.00	\$ 46,736.00	\$ 32,148.00	\$ 32,148.00	\$ 32,148.00	\$ 32,148.00	\$ 32,148.00
\$ 413,681.00	\$ 25,470.00	\$ 32,153.00	\$ 32,148.00	\$ 32,148.00	\$ 32,148.00	\$ 32,148.00	\$ 46,736.00	\$ 32,148.00	\$ 32,148.00	\$ 32,148.00	\$ 32,148.00	\$ 32,148.00
\$ 300,544.00	\$ 25,038.00	\$ 25,046.00	\$ 25,046.00	\$ 25,046.00	\$ 25,046.00	\$ 25,046.00	\$ 25,046.00	\$ 25,046.00	\$ 25,046.00	\$ 25,046.00	\$ 25,046.00	\$ 25,046.00
\$ 99,657.00	\$ 8,302.00	\$ 8,305.00	\$ 8,305.00	\$ 8,305.00	\$ 8,305.00	\$ 8,305.00	\$ 8,305.00	\$ 8,305.00	\$ 8,305.00	\$ 8,305.00	\$ 8,305.00	\$ 8,305.00
\$ 168,000.00	\$ 14,000.00	\$ 14,000.00	\$ 14,000.00	\$ 14,000.00	\$ 14,000.00	\$ 14,000.00	\$ 14,000.00	\$ 14,000.00	\$ 14,000.00	\$ 14,000.00	\$ 14,000.00	\$ 14,000.00
\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
\$ 32,887.00	\$ 2,736.00	\$ 2,741.00	\$ 2,741.00	\$ 2,741.00	\$ 2,741.00	\$ 2,741.00	\$ 2,741.00	\$ 2,741.00	\$ 2,741.00	\$ 2,741.00	\$ 2,741.00	\$ 2,741.00
\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
\$ 3,081.00	\$ 265.00	\$ 256.00	\$ 256.00	\$ 256.00	\$ 256.00	\$ 256.00	\$ 256.00	\$ 256.00	\$ 256.00	\$ 256.00	\$ 256.00	\$ 256.00
\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -

~~Handwritten signature~~ 377937326 ~~Handwritten signature~~ PL ~~Handwritten signature~~ ~~Handwritten signature~~ 7824



**COPIA DEL DECRETO 64 PUBLICADO
EL 16 DE OCTUBRE DE 1977**



DIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

Registrado como artículo de 2a. clase con fecha 23 de septiembre de 1931.

Director: Lic. Roberto Zamora Jiménez, Director General de Gobernación.

Supervisor: Lic. Rodolfo Valdespino Furlong, Sub-Director General de Gobernación.

Teléfonos: 2-10-57, 2-31-84, 2-31-78, 2-31-93

Palacio de Gobierno

TOMO CX -- PACHUCA DE SOTO, HGO., OCTUBRE 16 DE 1977 -- NUM. 39

Con el objeto de facilitar la oportuna publicación de Edictos, Avisos y demás disposiciones de carácter legal que causan impuestos según la Ley de Hacienda en vigor, así como para evitar innecesarias devoluciones y demoras, se recuerda a las personas interesadas, así como a los CC. Administradores y Recaudadores de Rentas del Estado, no omitir la razón de entero de derechos especificando las veces que debe publicarse, los números de la partida y hoja del Diario General de Ingresos en que consta la data correspondiente, legalizándola con el sello de la Oficina respectiva y firma del Exactor.

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

PODER EJECUTIVO

5-6112

JOSE LUIS SUAREZ MOLINA, Gobernador Constitucional Interino del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, a sus habitantes, sabed:

Que el H. XLIX Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NUMERO 59

El H. XLIX Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, DECRETA:

Artículo 1.-Se faculta al ejecutivo del Estado para que a título gratuito donde a la "Casa de las Artesanías e Industrias Rurales del Estado de Hidalgo", el predio urbano ubicado en Prolongación Avenida Juárez de esta Ciudad de Pachuca, Hgo., propiedad del Gobierno del Estado, según Escritura Pública Número 12,644, de fecha 22 de marzo de 1954, pasada ante la fe del Notario Público Número Uno del Distrito Judicial de Pachuca, Hgo., e inscrito en el Registro Público de la Propiedad de este mismo Distrito bajo el número 252 a fejas 583 del Tomo 70, Volumen 10, de fecha 13 de agosto de 1954, de la Sección Primera.

Artículo 2.-El predio objeto de la donación, tiene una superficie de 1,072.50 m² (UN MIL SETENTA Y DOS METROS, CINCUENTA CENTIMETROS CUADRADOS), con las siguientes medidas y colindancias: (FRONTERA), con las siguientes medidas y colindancias: al Norte, en línea curva 51.00 (CINCUENTA Y UN METRO) con la vía del Ferrocarril Nacional; al Oriente, en 51.00 (CINCUENTA Y UN METRO) con la vía del Ferrocarril Nacional; al Sur, en 33.00 (TREINTA Y TRES METROS) con las Fierres Cas-tillo; y al Poniente, en 14.00 (CATORCE METROS) con la carretera México-Pachuca.

Artículo 3.-La donación del predio descrito tiene como finalidad que el organismo público descentrali-

SUMARIO:

5-6112.-Decreto Número 59 del H. Congreso local, facultando al Ejecutivo del Estado para donar a la Casa de las Artesanías e Industrias Rurales del Estado, predio urbano propiedad del Gobierno.-635-636.

5-6114.-Decreto Número 64 del H. Congreso local, que adiciona fracciones y artículos a la Ley de Hacienda Municipal y Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Hidalgo.-636-637.

5-6104.-Convenio que suscriben el C. Director General de Tránsito del Estado y el C. Secretario de Transportes Urbanos y Sub-Urbano de la Ciudad de Pachuca.-637-638.

5-6113.-Solicitud para que se tramite la expropiación de terrenos al Estado Aquiles Serán, Municipio de Pachuca, Hgo.-638-639.

5-5446.-Solicitud para expropiar terrenos pertenecientes al Ejido de Ocampo, Municipio de Atotonilco de Tula, Hgo.-639.

5-5446.-Solicitud para expropiar terrenos pertenecientes al Ejido San Lorenzo, Municipio de Cuauhtemoc, Hgo.-639-640.

TRANSITORIOS:

Primero.-Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.-La Escritura correspondiente, deberá ser otorgada ante el Notario Público del Estado de Hidalgo y los gastos, impuestos y honorarios que ocasionen, serán cubiertos por el donatario.

Al Ejecutivo del Estado, para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Pachuca de Soto, Hidalgo, a los veintidós días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y siete.-Diputado Presidente, Lic. RUBEN LICONA RUJIZ.-Diputado Secretario, Profr. MARIO CRUZ COMEZ.-Diputado Secretario, Profr. ATANACIO NIENDOZA CH.-Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los veintidós días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y siete.-El Gobernador Constitucional Interino del Estado, LIC. JOSE LUIS SUAREZ MOLINA.-El Secretario de Gobierno, LIC. FERNANDO LUGO VERDUZCO.-Rúbricas.

5-6114

JOSE LUIS SUAREZ MOLINA, Gobernador Constitucional Interino del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, a sus habitantes, sabed:

Que el H. XLIX Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NUMERO 64

El H. XLIX Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, DECRETA:

Artículo Primero.-Se adiciona el Artículo 40 de la Ley de Hacienda Municipal, con una fracción XVIII, en los términos siguientes:

Artículo 40.-Los derechos por la prestación de servicios al público se causará por los siguientes conceptos:

XVIII.-Servicio de alumbrado público.

Artículo Segundo.-Se adiciona la Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Hidalgo, en su Título I, Capítulo II "De los Derechos", un artículo 38-Bis para quedar en los términos siguientes:

Artículo 70.-Los derechos que corresponden a los Municipios serán los siguientes:

XVII.-Servicio de alumbrado público.

Artículo Tercero.-Se adiciona a la Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Hidalgo, en su Título I, Capítulo II "De los Derechos", un artículo 38-Bis para quedar en los términos siguientes:

Artículo 38-Bis.-Están obligados a contribuir al pago del servicio de alumbrado público en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, las personas físicas o morales, con capacidad legal para obligarse y con domicilio en el Municipio de que se trate, que consuman energía eléctrica para uso doméstico, comercial o industrial. Excluyéndose a los consumidores de energía empleada para riego agrícola y molinos de nixtamal.

Artículo Cuarto.-Se faculta a los Municipios

para que en los términos del artículo que antecede cobren el derecho por servicio de alumbrado público, y para hacer efectivo dicho cobro, deberán convertir con las Empresas suministradoras de energía eléctrica la forma y términos que permitan llevar a cabo la recaudación correspondiente.

Artículo Quinto.-Se adiciona a cada uno de los Planes de Abitros vigentes en los Municipios, un capítulo dentro del Título "Derechos" que se denominará "Servicio de Alumbrado Público", de la siguiente manera:

SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO

a).-Por concepto del servicio de alumbrado público en las calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, los habitantes de cada localidad estarán obligados a contribuir al pago de dicho servicio genere.

b).-Son causantes del Derecho de Alumbrado público, las personas físicas o morales con domicilio en el Municipio, que hayan contratado o en lo sucesivo contraten, con la Comisión Federal de Electricidad o en su caso, con la Compañía de Luz y Fuerza del Centro, en liquidación, sobre el consumo de energía eléctrica comprendida en las siguientes tarifas:

Clase de Tarifa		U S O
1	Doméstico	
1 A	Doméstico (para localidades con clima muy cálido)	
2	Doméstico y Comercial	
3	Mediana Industria	
8	Industria	
11	Minería	
12	Gran Industria	

c).-Tomando como base los pagos mensuales o trimestrales que por este concepto deba hacer cada causante a la Comisión Federal de Electricidad o en su caso a la Cía. de Luz y Fuerza del Centro, en liquidación, las tasas que se autorizan a los Municipios para el cobro de este Derecho, son las siguientes: Del 50% para las tarifas Nos. 1, 1-A y 2.

Del 15% para las tarifas Nos. 3, 8, 11 y 12.

TRANSITORIOS:

Primero.-Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.-Las partidas por ejercerse que los Municipios tengan asignadas para pago de alumbrado público, se aplicarán para mejoramiento y ampliación del mismo.

Al Ejecutivo del Estado, para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Pachuca de Soto, Hidalgo, a los cuatro días del mes de octubre de mil novecientos setenta y siete.-Diputado Presidente, Lic. RUBEN LICONA

RUIZ.—Diputado Secretario. Profr. MARIO CRUZ.
CARRERA.—Diputado Secretario. Profr. ATANACIO
CARRERA.—Rubricas.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule
para su debido cumplimiento.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la
Ciudad de Puebla de Soto, Hidalgo, a los cinco
días del mes de octubre de mil novecientos setenta
y siete.—El Gobernador Constitucional Interino del
Estado, LIC. JOSE LUIS SUAREZ MOLINA.—El Se-
cretario de Gobierno, LIC. FERNANDO LUGO VER-
DUZCO.—Rubricas.

5-6104

CONVENIO que suscriben de una parte el Sr.
ALBERTO TELLO ARCEGA, en su carácter de Di-
rector General de Tránsito en el Estado de Hidalgo,
con las deliberaciones que le confieren los Artículos
7, 10 y 173 de la Ley de Vías de Comunicación y Tran-
sito de la citada Entidad Federativa, y de la otra el
Sr. JOSE LUIS ROSANO MONTERUBIO, quien en
este acto se acredita como Secretario de Transportes
Urbanos y Sub-Urbano de la Unión de Trabajadores
del Volante y Similares del Estado de Hidalgo y como
representante común de los Presidentes de las Líneas
Urbanas y Sub-Urbano de esta ciudad, el que sujeta-
rán a las siguientes

C L A U S U L A S :

Primera.—Las partes se reconocen la personalidad
con la que intervienen en la celebración del presente
Convenio.

Segunda.—Líneas Urbanas y Sub-Urbano de esta
ciudad, por voz del representante común de los Pre-
sidentes de las mismas, reconocen explícitamente que
las concesiones otorgadas por el Ejecutivo del Estado,
son de orden público y de interés social, y que com-
pete exclusivamente a dicho Ejecutivo el otorgar o re-
vocarlas, así como decretar su revocación, su
cancelación o su rescisión, por los motivos que se esta-
blecen en los Artículos 201 y 202 de la Ley de Vías
de Comunicación y Tránsito en el Estado, además de
aquellos casos y causas a juicio del Ejecutivo sean
suficientes para revocar, rescindir o decretar la can-
celación de las concesiones.

Tercera.—Ambas partes convienen en que las con-
cesiones para explotar las vías públicas del Estado
mediante la prestación del Servicio Público de Trans-
porte de Personas en las Zonas Urbanas y Sub-Urbano,
que otorgue el Gobierno del Estado a partir de la fir-
ma de este Convenio serán otorgadas a título de con-
cesión para poner en Servicio o UNIDADES DE TIPO
PANORAMICO, OMNIBUS CHATO.

Cuarta.—Los representantes de este Convenio decla-
ran que para el efecto de la fijación de tarifas se reco-
nocen dos tipos: A.—Las que se autorizarán para el
funcionamiento de los Servicios Urbanos y Sub-Urbano
que ya se encuentran funcionando; y B.—Las que se
autorizan por el Ejecutivo del Estado para el uso de

las nuevas concesiones que se otorgarán y que serán
utilizadas para poner en servicio el equipo que se men-
ciona en las Cláusulas de este Convenio.

Quinta.—El Director General de Tránsito en el
Estado, se obliga a gestionar ante el Ejecutivo del
Estado, la expedición de treinta y dos concesiones que
serán destinadas, diez de las mismas a la prestación
del Servicio Público de Transporte de Personas, en
la ruta: ZOCALO-CIRCUITO CENTRAL DE AUTO-
BUSES, y las veintidós restantes se destinarán a co-
brir las necesidades del Servicio Público de Transporte
de Personas en las diferentes rutas que comprenden
las Zonas Urbana y Sub-Urbano de esta ciudad.

Sexta.—Ambas partes convienen en que las treinta
y dos concesiones que se gestionarán por el C. Director
General de Tránsito en el Estado, y que en su caso
sean otorgadas por el Ejecutivo, serán distribuidas
entre los Permisos de las Líneas Urbanas y Sub-
Urbanas de esta ciudad, por acuerdo unánime de sus
agremiados, con intervención de la Dirección General
de Tránsito en el Estado.

Séptima.—Líneas Urbanas y Sub-Urbano de esta
ciudad, a través de su representante, se obliga a su-
jetarse al estudio que realice el Departamento Técnico
de la Dirección General de Tránsito en el Estado, para
autorizar el Servicio al BARRIO DE SAN CLEMENTE-
17, 1080 y LUISRAMENTO CARRETERA REAL
DEL MONTE, que involucre a las Líneas ARBOLITO-
SURTIDORA-REFORMA-DOS CARLOS-CUBITOS-
REAL DE MINAS.

Octava.—Líneas Urbanas y Sub-Urbano de esta
ciudad, se obliga a sujetarse al estudio que el Cuerpo
Técnico de Ingeniería de la Dirección de Tránsito ha
realizado para la diversificación del servicio VENTA
PRIETA-UNIDAD INFONAVIT 2-TECNOLOGICO
REGIONAL NUM. 20-COLONIAS.

Novena.—Líneas Urbanas y Sub-Urbano de esta
ciudad se obliga a poner en servicio las unidades re-
queridas, que deberán reunir las condiciones fijadas
en la Cláusula Tercera del presente Convenio, en un
plazo no mayor de treinta días contados a partir de
la entrega de las concesiones que sean otorgadas.

Décima.—Líneas Urbanas y Sub-Urbano de esta
ciudad se obliga a proporcionar el servicio requerido
conforme al estudio que el Cuerpo de Ingeniería de
Tránsito de la Dirección del Ramo haga sobre las
necesidades para ampliar frecuencia de salidas y reco-
rridos de las líneas del Sector Poniente de esta ciudad.

Décima Primera.—Para la operación de las nuevas
concesiones que se otorguen y con las cuales se pon-
drán en servicio equipo del expediente en la Cláusula
Tercera de este instrumento, se autorizarán tarifas
que serán fijadas por el Ejecutivo del Estado, oyeado
a Líneas Urbanas y Sub-Urbano de esta ciudad y
considerando el interés del público usuario.

Décima Segunda.—Líneas Urbanas y Sub-Urbano
de esta ciudad, se obliga y compromete a celebrar
Convenios sobre tarifas preferenciales con las Agru-
paciones Estudiantiles debidamente acreditadas para
que los alumnos que pertenecen a las mismas gocen de



**PROYECCIONES Y RESULTADOS DE
INGRESOS DE LA LEY DE DISCIPLINA
FINANCIERA**



MUNICIPIO DE AGUABLANCA DE ITURBIDE

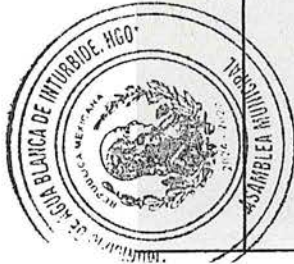
Formato 7 a) Proyecciones de Ingresos - LDF

(CIFRAS NOMINALES)

PESOS

Concepto (b)	Año en Cuestión 2026 (de iniciativa de Ley) (c)	2027 (d)	2028 (d)	2029 (d)	2030 (d)	2031 (d)
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	56,604,250.00	58,019,356.25	59,469,840.16	60,956,586.16	62,480,500.81	64,042,513.33
A. Impuestos	1,446,638.00	1,482,803.95	1,519,874.05	1,557,870.90	1,596,817.67	1,636,738.11
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
D. Derechos	1,746,078.00	1,789,729.95	1,834,473.20	1,880,335.03	1,927,343.40	1,975,526.99
E. Productos	413,691.00	424,033.28	434,634.11	445,499.96	456,637.46	468,053.39
F. Aprovechamientos	60,934.00	62,457.35	64,018.78	65,619.25	67,259.73	68,941.23
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
H. Participaciones	51,423,145.00	52,708,723.63	54,026,441.72	55,377,102.76	56,761,530.33	58,180,568.59
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	422,931.00	433,504.28	444,341.88	455,450.43	466,836.69	478,507.61
K. Convenios	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	1,090,833.00	1,118,103.83	1,146,056.42	1,174,707.83	1,204,075.53	1,234,177.42
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	25,356,796.00	25,990,715.90	26,640,483.80	27,306,495.89	27,989,158.29	28,688,887.25
A. Aportaciones	25,356,796.00	25,990,715.90	26,640,483.80	27,306,495.89	27,989,158.29	28,688,887.25
B. Convenios	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	81,961,046.00	84,010,072.15	86,110,323.95	88,263,082.05	90,469,659.10	92,731,400.58
Datos Informativos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

[Handwritten signatures and initials are present in the right margin of the document.]



MUNICIPIO DE AGUABLANCA DE ITURBIDE
Resultado de Ingresos - LDF
(PESOS)

CONCEPTO	2020	2021	2022	2023	2024	2025
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	33,442,553.83	34,238,059.39	38,423,163.95	58,881,581.11	47,658,750.14	38,200,302.32
A. Impuestos	636,578.42	1,042,403.50	1,023,287.00	1,056,100.00	1,161,776.00	1,375,881.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
D. Derechos	532,577.21	1,047,252.95	1,008,685.31	1,542,375.93	1,813,978.23	1,450,276.88
E. Productos	83,405.40	175,865.15	205,468.13	190,585.93	463,122.08	228,982.78
F. Aprovechamientos	83,586.50	305,409.71	161,150.00	12,700.00	14,456.00	30,210.56
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
H. Participaciones	31,844,778.89	31,423,000.61	35,743,868.57	55,557,224.81	43,823,410.27	34,786,326.66
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	261,627.41	244,127.47	280,704.94	522,594.44	382,007.56	328,624.44
J. Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
K. Convenios	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	19,534,161.51	19,301,199.78	21,356,864.62	89,190,981.35	25,290,407.25	18,959,230.11
A. Aportaciones	19,534,161.51	19,301,199.78	21,356,864.62	25,111,721.35	25,290,407.25	18,959,230.11
B. Convenios	0.00	0.00	0.00	64,079,260.00	0.00	0.00
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4. Total de Resultado de Ingresos (4=1+2+3)	52,976,715.34	53,539,259.17	59,780,028.57	148,072,562.46	72,949,157.39	57,159,532.43
Datos Informativos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including names like 'Diana', 'X', and others, along with a date '18/08/2024' and a stamp 'Municipio de Aguablanca de Iturbide, Coahuila de Zaragoza, Mexico'.]

RIESGOS RELEVANTES



AGUA BLANCA DE ITURBIDE
2024 - 2027
GOBIERNO PARA TODOS!



Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

RIESGOS RELEVANTES PARA LAS FINANZAS PÚBLICAS 2026

El Artículo 31 fracción IV de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos menciona que es obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Las finanzas públicas determinan la capacidad de atender las necesidades y demandas de la población de manera oportuna y eficiente, así como el desarrollo de infraestructura del Municipio para gozar de una mejor calidad de vida y un mayor crecimiento económico, por lo tanto los ingresos que se recauden provenientes de la estimación establecida en la Iniciativa de Ley de Ingresos se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal para el mismo ejercicio fiscal, atendiendo lo dispuesto en los convenios de coordinación, lineamientos, reglas de Operación y demás normativa aplicable.

En 2023, la economía global superó las expectativas de principios del año previo, con Estados Unidos (EE.UU.) liderando el crecimiento, gracias al desempeño favorable del consumo privado y el empleo; ello pese a que, en la zona del euro, los altos precios de los energéticos afectaron su dinamismo económico; mientras que, China experimentó un crecimiento impulsado por su política de apoyos fiscales, pero contrarrestado por la debilidad de su sector inmobiliario. Si bien la inflación global descendió por disminuciones de los choques de oferta y la disminución de presiones salariales, se mantuvo por encima de los objetivos de los bancos centrales. En tanto, en el mercado de materias primas, la volatilidad aumentó por los choques geopolíticos y condiciones climáticas adversas.

Por otra parte, las condiciones financieras a nivel global fueron restrictivas, con elevadas tasas de interés en las economías avanzadas, si bien para control de la inflación, estas generaron volatilidad en los mercados, especialmente en economías emergentes. No obstante, hacia finales de 2023, el optimismo sobre la economía estadounidense y los datos favorables de inflación redujeron la probabilidad de recesión en EE.UU. y señalaron el fin del ciclo monetario restrictivo.

Bajo dicho contexto internacional, durante los primeros tres trimestres de 2023, la actividad económica del país fue al alza, sin embargo, exhibió una desaceleración en el último trimestre del año. La reducción en el dinamismo del Producto Interno Bruto (PIB), al término de 2023, fue resultado de una baja en la producción de las actividades primarias y secundarias, principalmente en la actividad manufacturera; por el contrario, las actividades terciarias continuaron expandiéndose. En este sentido, en 2023, la economía mexicana registró un ascenso de 3.2 por ciento, inferior al observado en 2022 (3.9%).



AGUA BLANCA DE ITURBIDE
2024 - 2027
GOBIERNO PARA TODOS



Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

En 2024, la economía global creció 3.2%, a pesar de algunos desafíos para la actividad económica y la estabilidad de los precios, como la política arancelaria de Estados Unidos (EE.UU.), las tensiones geopolíticas y condiciones meteorológicas extremas. La inflación continuó disminuyendo, aunque a un ritmo más lento, por lo que la mayoría de los bancos centrales iniciaron una reducción gradual de sus tasas de interés. Al mismo tiempo, las tasas de desempleo permanecieron en niveles históricamente bajos en la mayoría de las economías avanzadas.

En 2025, las finanzas públicas se mantendrán alineadas con las metas anuales aprobadas por el H. Congreso de la Unión. La administración seguirá gestionando el gasto público de forma eficiente, priorizando proyectos con alto impacto económico y social, reduciendo gradualmente el déficit para fortalecer la confianza en la política fiscal del país. La deuda pública como proporción del PIB permanecerá en niveles estables y controlados, apoyada de una estrategia de financiamiento que privilegiará emisiones en moneda nacional, a tasa fija y de largo plazo para reducir la exposición a riesgos cambiarios y choques económicos externos. Además, se fortalecerán los mecanismos de protección fiscal como los fondos de estabilización, líneas de crédito con organismos multilaterales y coberturas financieras.

Para 2026, México mantendrá una política fiscal prudente y sostenible con el objetivo de preservar niveles de deuda pública estables y controlados que no comprometan el bienestar de las futuras generaciones. En línea con este compromiso, se continuará aplicando una gestión fiscal responsable que contribuya a reducir el déficit público gradualmente, fortaleciendo la confianza de los mercados en la política fiscal del país, y que al mismo tiempo continúe solidificando las bases para un crecimiento económico sostenido e incluyente. Esta disciplina fiscal será acompañada de una asignación eficiente del gasto público, con énfasis en la inversión productiva y el desarrollo regional equilibrado, así como una mayor eficiencia recaudatoria.

Se prevé que el consumo privado seguirá fortalecido por el empleo, los aumentos salariales, la inclusión financiera y la expansión de programas sociales. La inversión continuará también como un motor clave para potencializar el crecimiento económico. La inversión pública seguirá enfocada en proyectos estratégicos de infraestructura ferroviaria, portuaria y carretera, energías renovables y vivienda social, mientras que la inversión privada se beneficiará de la estabilidad económica y la integración regional, con énfasis en sectores clave como automotriz, aeroespacial, semiconductores y manufactura avanzada. Asimismo, se prevé que los preparativos para la Copa Mundial 2026 impulsarán los sectores de transporte, alojamiento y servicios.



AGUA BLANCA DE ITURBIDE
2024 - 2027
GOBIERNO PARA TODOS!



Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

En el ámbito externo, se prevé un buen desempeño del sector manufacturero exportador debido a una recuperación de la industria estadounidense, especialmente en los sectores estrechamente vinculados con México y un tipo de cambio competitivo. A su vez, a través del T-MEC y el Plan México se buscará incrementar la participación de empresas mexicanas dentro de las cadenas de producción que abastecen tanto al mercado interno como al de exportación mediante incentivos fiscales, financiamiento a manufacturas estratégicas y programas de capacitación especializada, consolidando a México como un actor clave en la economía de Norteamérica.

Algunas alternativas para evitar impactos negativos en la economía y las finanzas públicas son la reforma fiscal, que permitan fortalecer los ingresos presupuestarios, una revisión del gasto y programas sociales. Por lo que derivado de las condiciones económicas actuales resulta muy probable que para el ejercicio fiscal 2026 exista una reforma fiscal para asegurar la sostenibilidad en el largo plazo.

Entre los retos que enfrentan los gobiernos locales se encuentra el de generar alternativas de crecimiento económico para mejorar las condiciones de vida de su población: que cada uno de sus habitantes cuente con la capacidad económica suficiente para satisfacer sus necesidades básicas e incrementar su patrimonio y calidad de vida, debe ser un objetivo primordial para los gobiernos municipales.

En cuanto a la economía Municipal - Local, la inflación alta y el crecimiento económico lento será un factor que impacta directamente la capacidad de recaudación y el poder adquisitivo de la población, lo cual puede dificultar la ejecución de programas.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 18, fracción II, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se presentan los riesgos relevantes asociados a las Finanzas Públicas del Municipio de Agua Blanca de Iturbide, Hgo.

Riesgos Relevantes	Propuestas de Acción
- Disminución recaudatoria en Ingresos Propios por Inestabilidad económica. - Recortes presupuestales a las Participaciones y Aportaciones Federales	- Fortalecer la recaudación de Ingresos propios, mediante la ampliación de la base de contribuyentes, la depuración de padrones y campañas de Facilidades Fiscales. - Concientizar a los Contribuyentes de la política recaudatoria para la realización de Obras Públicas y Servicios para su



AGUA BLANCA DE ITURBIDE
2024 - 2027
GOBIERNO PARA TODOS



Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

	beneficio a través de Publicidad y Transparencia • Fortalecer la recaudación de ingresos propios, mediante envío de exhortos a los contribuyentes.
• Falta de interés de la ciudadanía para el pago de las contribuciones municipales.	• Mejorar la educación financiera y fiscal para alcanzar una cultura contributiva sostenible en la Municipio. • Fomentar programas de beneficios fiscales, generar estrategias de combate a la evasión y elusión fiscal
• Disminución de la capacidad financiera de la ciudadanía para el pago de las contribuciones municipales.	• Concientizar a la población de los beneficios que se obtienen al incrementar la recaudación. • Realizar campañas publicitarias para el pago de contribuciones.
• Incremento del Salario Mínimo	• Incrementar salarios de acuerdo a inflación, Ley de Disciplina Financiera y Acuerdo de Salarios Mínimos Generales
• Disminución de la capacidad adquisitiva por la Inflación Persistente	• Austeridad en Gastos de Tipo Corriente
• Dependencia de los ingresos propios del Municipio, en función a los provenientes de las Participaciones y Aportaciones Federales.	• Consolidar la política recaudatoria mediante estímulos fiscales.



ESTUDIO ACTUARIAL



Presente en el futuro

C22-0119-1

Saltillo, Coahuila a 02 de junio del 2022

Lic. Agustín Ramírez Jarillo
Presidente Municipal
H. Ayuntamiento de Agua Blanca de Iturbide
Agua Blanca de Iturbide, Hgo.

Estimado Lic. Ramírez:

Presentamos los resultados de la Valuación Actuarial del Esquema de Prestaciones Contingentes del Municipio de Agua Blanca de Iturbide con fecha de corte al 31 de diciembre del 2021. Los resultados se obtuvieron considerando los "Términos de referencia para la Valuación Actuarial de las Instituciones Estatales de Seguridad Social".

El contenido de este reporte es el siguiente:

- I. Antecedentes
- II. Características de las Prestaciones Evaluadas
- III. Reservas
- IV. Hipótesis Actuariales
- V. Resultados de la Valuación Actuarial
 - i. Datos y Promedios Generales
 - ii. Gráficas de Distribución de Edades, Antigüedades y Sueldos Promedio
 - iii. Salidas (del grupo por Edad Avanzada) Esperadas Aritméticas
 - iv. Salidas (del grupo por Edad Avanzada) Esperadas Actuariales
 - v. Valor Presente de las Obligaciones, Balance Actuarial y Primas Optimas de Liquidez (Modalidad Aportación Actual)
 - vi. Formato 8 de la Ley de Disciplina Financiera
- VI. Comentarios Generales y Recomendaciones





I. ANTECEDENTES

Debido a que las prestaciones económicas que otorga la ley, dependen de alguna contingencia, es necesario utilizar técnicas actuariales que por medio de hipótesis de muerte, invalidez, y rotación, así como de rendimientos bancarios, incrementos salariales, etc., nos permitan encontrar los ingresos, egresos y saldos del fondo (en su caso) durante los próximos 100 años (170 años para pasivos contingentes), de la manera más aproximada posible.

El cálculo actuarial es la única técnica que determina el costo actual y futuro de las obligaciones del área de prestaciones económicas, proporcionando una amplia información que deberá considerarse como fundamental para determinar la viabilidad de las prestaciones.

Los pasivos contingentes no se reflejan en los estados financieros, pues actualmente estos no determinan el valor de los derechos adquiridos de sus afiliados ni en qué momento serán exigibles.

II. CARACTERÍSTICAS DE LAS PRESTACIONES EVALUADAS

Definiciones

Sueldo Base

El sueldo asignado en los tabuladores para el puesto que desempeñe el trabajador.

Salario Integrado

Sueldo base, subsidio y compensación.

Aguinaldo

60 días de sueldo base.

Nómina de Cotización / Nómina de referencia

Sueldo base.



Salario base de cálculo para Pagos de Prima de Antigüedad (Art. 485 y 486 LFT)

El salario a considerar tiene como límite inferior el equivalente a un salario mínimo diario y con límite máximo el doble del salario mínimo de la zona económica donde el trabajador preste sus servicios.

Salario base de cálculo para Pagos de Indemnización Legal (Art. 84 LFT)

El salario se integra por las remuneraciones y prestaciones en dinero o en especie, que se le entregue al trabajador por su trabajo. En este caso, sería el sueldo integrado más la parte proporcional del aguinaldo.

PAGOS ÚNICOS A CARGO DEL MUNICIPIO ESTABLECIDOS EN LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO

Prima de Antigüedad por Fallecimiento (Art. 162 LFT fracción V)

Requisito: Fallecer estando en activo.

Monto: 12 días de salario por cada año de servicio, considerando la antigüedad del trabajador desde el ingreso al Municipio.

Prima de Antigüedad por Incapacidad (Art. 162 LFT)

Requisito: Incapacitarse por riesgo de trabajo.

Monto: 12 días de salario por cada año de servicio, considerando la antigüedad del trabajador desde el ingreso al Municipio.

Prima de Antigüedad por Despido (Art. 162 LFT fracción III y Art. 21 Fracción XIV)

Requisito: Ser despedido.

Monto: 12 días de salario por cada año de servicio prestado al Municipio. Si la fecha de ingreso es anterior al primero de mayo de 1970, a partir de esta fecha se reconoce la antigüedad.

Prima de Antigüedad por Separación Voluntaria (Art. 162 LFT y Art. 21 Fracción XIV)

Requisito: Separarse voluntariamente y contar con al menos 15 años de servicio.

Monto: 12 días de salario por cada año de servicio, considerando la antigüedad del trabajador desde la fecha de ingreso al Municipio.

Prima de Antigüedad por Invalidez (Art. 53 y 54 LFT)

Requisito: Invalidarse Física o Mentalmente por un Riesgo No Profesional.
Monto: 1 mes más 12 días de salario por cada año de servicio, considerando la antigüedad que el trabajador hubiese tenido con el Municipio.

Indemnización Legal (Art. 48 y 50 LFT)

Requisito: Ser despedido injustificadamente.
Monto: 20 días de salario por cada año de servicio más 90 días de salario.

De los riesgos profesionales

La responsabilidad del Municipio por los riesgos profesionales que sufran los trabajadores a su servicio, se regirán por las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo.

III. RESERVAS

Para efectos de este estudio, no se consideró reserva alguna.

IV. HIPÓTESIS ACTUARIALES

A continuación se muestran las hipótesis utilizadas en este estudio, que coinciden con las señas en los términos de referencia, considerando una tasa real de rendimiento equivalente al 2.0 % anual compuesto.

Nota: La hipótesis de rotación se determinó en función de la edad, antigüedad y tipo de personal evaluado, la cual se aplica diferenciada para cada tipo de personal tomando como base la rotación del ISSSTE Federal.

La veracidad de los resultados del presente estudio actuarial dependerá del cumplimiento conjunto de las hipótesis utilizadas y de la calidad de la información que nos fue proporcionada.





Hipótesis Biométricas

Hipótesis

Biométricas										Financieras			
Edad	Fallecimiento					Edad Correlativa		Tasa Inc.		Mínimo	Tasa de inc. al salario		Tabular
	Hombres	Mujeres	Jubilados	Invalidos	Invalidez	Rotación	Promedio de Casado	Hombres	Mujeres		Con Carrera	Sin Carrera	
15	0.000333	0.000150	0.000242	0.004391	0.000011	0.076400	0.001510	15	15	2022	0.000000	1.00	0.00
16	0.000357	0.000150	0.000253	0.004980	0.000013	0.072170	0.002420	16	15	2023	0.526709	1.00	0.00
17	0.000380	0.000160	0.000270	0.005617	0.000015	0.068110	0.003780	17	15	2024	0.307220	1.00	0.00
18	0.000411	0.000170	0.000290	0.006303	0.000018	0.064210	0.005140	18	16	2025	0.487792	1.00	0.00
19	0.000450	0.000180	0.000315	0.007037	0.000022	0.060400	0.015110	19	17	2026	0.467749	1.00	0.00
20	0.000488	0.000190	0.000339	0.007818	0.000026	0.056850	0.028250	20	17	2027	0.447351	1.00	0.00
21	0.000535	0.000210	0.000372	0.008646	0.000030	0.053570	0.049700	21	18	2028	0.426669	1.00	0.00
22	0.000589	0.000220	0.000405	0.009518	0.000036	0.050360	0.074330	22	19	2029	0.405515	1.00	0.00
23	0.000643	0.000240	0.000442	0.010432	0.000041	0.046990	0.114130	23	20	2030	0.384505	1.00	0.00
24	0.000698	0.000250	0.000474	0.011367	0.000048	0.044750	0.172830	24	21	2031	0.363225	1.00	0.00
25	0.000752	0.000260	0.000506	0.012379	0.000056	0.042150	0.229400	25	22	2032	0.341706	1.00	0.00
26	0.000822	0.000270	0.000546	0.013404	0.000065	0.039720	0.314080	26	23	2033	0.316084	1.00	0.00
27	0.000884	0.000280	0.000582	0.014458	0.000074	0.037470	0.402380	27	24	2034	0.286003	1.00	0.00
28	0.000953	0.000300	0.000627	0.015538	0.000085	0.035390	0.516660	28	25	2035	0.256293	1.00	0.00
29	0.001023	0.000310	0.000667	0.016637	0.000099	0.033410	0.634650	29	26	2036	0.226057	1.00	0.00
30	0.001093	0.000330	0.000711	0.017752	0.000112	0.031490	0.748940	30	27	2037	0.196017	1.00	0.00
31	0.001170	0.000350	0.000760	0.018876	0.000128	0.029750	0.902280	31	28	2038	0.165796	1.00	0.00
32	0.001248	0.000380	0.000814	0.020024	0.000147	0.028130	1.051050	32	29	2039	0.135840	1.00	0.00
33	0.001333	0.000410	0.000872	0.021129	0.000167	0.026560	1.220050	33	30	2040	0.105660	1.00	0.00
34	0.001418	0.000440	0.000929	0.022246	0.000190	0.025280	1.385760	34	31	2041	0.075159	1.00	0.00
35	0.001504	0.000480	0.000992	0.023348	0.000216	0.023980	1.523410	35	32	2042	0.044382	1.00	0.00
36	0.001597	0.000530	0.001063	0.024430	0.000244	0.022560	1.690670	36	33	2043	0.013337	1.00	0.00
37	0.001697	0.000600	0.001149	0.025486	0.000276	0.021450	1.788540	37	34	2044	0.000000	1.00	0.00
38	0.001798	0.000670	0.001234	0.026511	0.000311	0.020330	1.899880	38	35	2045	0.000000	1.00	0.00
39	0.001907	0.000750	0.001328	0.027501	0.000351	0.019300	1.971770	39	36	2046	0.000000	1.00	0.00
40	0.002023	0.000850	0.001436	0.028452	0.000395	0.018340	2.051370	40	37	2047	0.000000	1.00	0.00
41	0.002139	0.000950	0.001545	0.029360	0.000443	0.017400	2.046490	41	38	2048	0.000000	1.00	0.00
42	0.002271	0.001070	0.001670	0.030223	0.000498	0.016520	2.005460	42	39	2049	0.000000	1.00	0.00
43	0.002410	0.001190	0.001800	0.031039	0.000557	0.015750	1.959930	43	40	2050	0.000000	1.00	0.00
44	0.002558	0.001340	0.001949	0.031908	0.000623	0.014960	1.904860	44	41	2051	0.000000	1.00	0.00
45	0.002720	0.001490	0.002159	0.032829	0.000696	0.014190	1.847760	45	42	2052	0.000000	1.00	0.00
46	0.002899	0.001660	0.002402	0.033704	0.000777	0.013570	1.782800	46	43	2053	0.000000	1.00	0.00
47	0.003092	0.001850	0.002631	0.034635	0.000866	0.012890	1.708090	47	44	2054	0.000000	1.00	0.00
48	0.003302	0.002060	0.002858	0.035485	0.000964	0.012290	1.642300	48	45	2055	0.000000	1.00	0.00
49	0.003534	0.002290	0.003075	0.036371	0.001072	0.011770	1.558530	49	46	2056	0.000000	1.00	0.00
50	0.003790	0.002540	0.003355	0.037272	0.001191	0.011160	1.478240	50	47	2057	0.000000	1.00	0.00
51	0.004059	0.002810	0.003672	0.038125	0.001321	0.010740	1.353830	51	48	2058	0.000000	1.00	0.00
52	0.004379	0.003100	0.004025	0.038992	0.001465	0.010210	1.243630	52	49	2059	0.000000	1.00	0.00
53	0.004720	0.003430	0.004390	0.039864	0.001623	0.009780	1.141350	53	50	2060	0.000000	1.00	0.00
54	0.005100	0.003760	0.004800	0.040740	0.001796	0.009340	1.023280	54	51	2061	0.000000	1.00	0.00
55	0.005518	0.004170	0.005282	0.041625	0.002191	0.008910	0.913080	55	52	2062	0.000000	1.00	0.00
56	0.005963	0.004590	0.005751	0.042548	0.002418	0.008300	0.808080	56	53	2063	0.000000	1.00	0.00
57	0.006502	0.005050	0.006265	0.043551	0.002666	0.007590	0.746460	57	54	2064	0.000000	1.00	0.00
58	0.007068	0.005550	0.006825	0.044577	0.002937	0.006740	0.679950	58	55	2065	0.000000	1.00	0.00
59	0.007704	0.006100	0.007425	0.045657	0.003233	0.005730	0.617880	59	56	2066	0.000000	1.00	0.00
60	0.008409	0.006720	0.008075	0.046805	0.003555	0.004730	0.551790	60	57	2067	0.000000	1.00	0.00

Handwritten signature and date.

Handwritten signature and date.

Handwritten signature and date.

Handwritten signature and date.

Hipótesis Biométricas

Hipótesis

Biométricas

Financieras

Edad	Fallecimiento					Edad Correlativa					Tasa Inc.					Tasa de Inc. al salario		
	Hombres	Mujeres	Jubilados	Invalidos	Invalidez	Razón	Promedio	de Casado	Hombres	Mujeres	Año	Poblacional	Año	Mínimo	Salario	Con Carrera	Salario	Tabular
61	0.009192	0.007400	0.011918	0.040494	0.003555	0.007050	0.495890	0.700639	61	58	2068	0.000000	2068	0.00	1.00	0.00	0.00	0.00
62	0.010060	0.008150	0.013059	0.041084	0.003907	0.006820	0.440830	0.658601	62	59	2069	0.000000	2069	0.00	1.00	0.00	0.00	0.00
63	0.011021	0.008990	0.014309	0.041736	0.004291	0.006490	0.400110	0.602620	63	60	2070	0.000000	2070	0.00	1.00	0.00	0.00	0.00
64	0.012090	0.009910	0.015677	0.042460	0.004708	0.006260	0.372540	0.536332	64	61	2071	0.000000	2071	0.00	1.00	0.00	0.00	0.00
65	0.013276	0.010920	0.017175	0.043270	0.005162	0.006050	0.344440	0.463927	65	62	2072	0.000000	2072	0.00	1.00	0.00	0.00	0.00
66	0.014593	0.012050	0.018815	0.044177	0.005657	0.005800	0.319520	0.392018	66	63	2073	0.000000	2073	0.00	1.00	0.00	0.00	0.00
67	0.016050	0.013290	0.020608	0.045196	0.006194	0.005500	0.297460	0.323415	67	64	2074	0.000000	2074	0.00	1.00	0.00	0.00	0.00
68	0.017662	0.014570	0.022571	0.046343	0.006777	0.005200	0.274950	0.260349	68	65	2075	0.000000	2075	0.00	1.00	0.00	0.00	0.00
69	0.019453	0.016190	0.024716	0.047635	0.007411	0.004800	0.256220	0.206978	69	66	2076	0.000000	2076	0.00	1.00	0.00	0.00	0.00
70	0.021429	0.017870	0.027061	0.049094	0.008099	0.004400	0.235520	0.162477	70	67	2077	0.000000	2077	0.00	1.00	0.00	0.00	0.00
71	0.023622	0.019720	0.029624	0.050740	0.008845	0.004000	0.216640	0.125920	71	68	2078	0.000000	2078	0.00	1.00	0.00	0.00	0.00
72	0.026048	0.021770	0.032423	0.052600	0.009653	0.003600	0.197750	0.098329	72	69	2079	0.000000	2079	0.00	1.00	0.00	0.00	0.00
73	0.028729	0.024020	0.035478	0.054702	0.010530	0.003200	0.179620	0.072728	73	70	2080	0.000000	2080	0.00	1.00	0.00	0.00	0.00
74	0.031692	0.026520	0.038812	0.057080	0.011479	0.002800	0.160890	0.054183	74	71	2081	0.000000	2081	0.00	1.00	0.00	0.00	0.00
75	0.034945	0.029260	0.042447	0.059774	0.012506	0.002400	0.146390	0.039824	75	72	2082	0.000000	2082	0.00	1.00	0.00	0.00	0.00
76	0.038541	0.032280	0.046408	0.062829	0.013617	0.002000	0.132570	0.028873	76	73	2083	0.000000	2083	0.00	1.00	0.00	0.00	0.00
77	0.042501	0.035610	0.050722	0.066296	0.014819	0.001600	0.123120	0.020644	77	74	2084	0.000000	2084	0.00	1.00	0.00	0.00	0.00
78	0.046857	0.039270	0.055417	0.070238	0.016119	0.001200	0.116630	0.014554	78	75	2085	0.000000	2085	0.00	1.00	0.00	0.00	0.00
79	0.051646	0.043300	0.060521	0.074726	0.017523	0.000800	0.110360	0.010115	79	76	2086	0.000000	2086	0.00	1.00	0.00	0.00	0.00
80	0.056893	0.047720	0.066065	0.079845	0.019038	0.000400	0.104090	0.006929	80	77	2087	0.000000	2087	0.00	1.00	0.00	0.00	0.00
81	0.062643	0.052560	0.072081	0.085595	0.020675	0.000000	0.097440	0.004677	81	78	2088	0.000000	2088	0.00	1.00	0.00	0.00	0.00
82	0.069336	0.057870	0.078602	0.092392	0.022440	0.000000	0.090340	0.003110	82	79	2089	0.000000	2089	0.00	1.00	0.00	0.00	0.00
83	0.075803	0.063690	0.085662	0.100074	0.024345	0.000000	0.082640	0.002637	83	80	2090	0.000000	2090	0.00	1.00	0.00	0.00	0.00
84	0.083289	0.070030	0.093295	0.108904	0.026397	0.000000	0.075230	0.001314	84	81	2091	0.000000	2091	0.00	1.00	0.00	0.00	0.00
85	0.091365	0.077090	0.101539	0.119071	0.028610	0.000000	0.066320	0.000834	85	82	2092	0.000000	2092	0.00	1.00	0.00	0.00	0.00
86	0.100053	0.084640	0.110426	0.130797	0.030954	0.000000	0.059820	0.000521	86	83	2093	0.000000	2093	0.00	1.00	0.00	0.00	0.00
87	0.109394	0.093030	0.119992	0.144338	0.033560	0.000000	0.053100	0.000321	87	84	2094	0.000000	2094	0.00	1.00	0.00	0.00	0.00
88	0.119373	0.102210	0.130270	0.159988	0.036322	0.000000	0.046000	0.000194	88	85	2095	0.000000	2095	0.00	1.00	0.00	0.00	0.00
89	0.130045	0.112260	0.141292	0.178079	0.039293	0.000000	0.040190	0.000115	89	86	2096	0.000000	2096	0.00	1.00	0.00	0.00	0.00
90	0.142470	0.123250	0.153088	0.198976	0.039293	0.000000	0.034520	0.000000	90	87	2097	0.000000	2097	0.00	1.00	0.00	0.00	0.00
91	0.157850	0.151170	0.165685	0.223069	0.040000	0.000000	0.028330	0.000000	91	88	2098	0.000000	2098	0.00	1.00	0.00	0.00	0.00
92	0.176340	0.164180	0.179105	0.250750	0.040000	0.000000	0.022960	0.000000	92	89	2099	0.000000	2099	0.00	1.00	0.00	0.00	0.00
93	0.193730	0.178340	0.193368	0.282385	0.040000	0.000000	0.017450	0.000000	93	90	2100	0.000000	2100	0.00	1.00	0.00	0.00	0.00
94	0.210480	0.210480	0.224460	0.318259	0.040000	0.000000	0.011480	0.000000	94	91	2101	0.000000	2101	0.00	1.00	0.00	0.00	0.00
95	0.228700	0.228700	0.241294	0.403084	0.040000	0.000000	0.004380	0.000000	95	92	2102	0.000000	2102	0.00	1.00	0.00	0.00	0.00
96	0.249520	0.249520	0.258977	0.451577	0.040000	0.000000	0.007550	0.000000	96	93	2103	0.000000	2103	0.00	1.00	0.00	0.00	0.00
97	0.270090	0.270090	0.277490	0.503262	0.040000	0.000000	0.001590	0.000000	97	94	2104	0.000000	2104	0.00	1.00	0.00	0.00	0.00
98	0.293560	0.293560	1.000000	1.000000	0.040000	0.000000	0.000000	0.000000	98	95	2105	0.000000	2105	0.00	1.00	0.00	0.00	0.00
99	1.000000	1.000000	1.000000	1.000000	0.040000	0.000000	0.000000	0.000000	99	96	2106	0.000000	2106	0.00	1.00	0.00	0.00	0.00
100	1.000000	1.000000	1.000000	1.000000	0.040000	0.000000	0.000000	0.000000	100	95	2107	0.000000	2107	0.00	1.00	0.00	0.00	0.00

Factor de incapacidad por riesgos de trabajo 0.0009075
Factor de fallecimiento por riesgos de trabajo 0.0003910

Nota: Los factores anteriores son los aplicados por el IMSS al 75% debido a que el riesgo de los burocratas y de los maestros técnicamente es menor que el de los afiliados al IMSS que en su mayoría son obreros.

[Handwritten signatures and stamps are present in this section, including a circular stamp of the Mexican Republic and various official signatures.]

V. RESULTADOS DE LA VALUACIÓN ACTUARIAL

Los resultados de la valuación actuarial fueron obtenidos proyectando los datos de cada uno de los trabajadores y pensionados (en su caso), de acuerdo con las prestaciones evaluadas y utilizando las hipótesis ya mencionadas.

i) DATOS Y PROMEDIOS GENERALES

Los siguientes cuadros muestran los promedios de edades de ingreso, edades actuales, antigüedades y sueldos, así como las nóminas mensuales del personal actualmente activo y jubilado (en su caso).



Municipio de Agua Blanca de Iturbide

Promedios y Datos Generales

Personal Total

		Activos		
		Hombres	Mujeres	Total
Número de empleados	:	93	76	169
Edad mínima	:	21.00	20.00	20.00
Edad máxima	:	87.00	65.00	87.00
Edad promedio actual	:	41.71	36.21	39.24
Edad de ingreso promedio	:	41.40	36.03	38.98
Antigüedad promedio	:	0.31	0.18	0.25
Salario mínimo	:	4,000.00	4,056.00	4,000.00
Salario máximo	:	41,952.00	22,538.00	41,952.00
Nómina mensual promedio	:	7,900.26	7,735.55	7,826.19
Nómina mensual	:	734,724.00	587,902.00	1,322,626.00
Nómina anual	:	8,816,688.00	7,054,824.00	15,871,512.00



ABSub 













Municipio de Agua Blanca de Iturbide
Número de Trabajadores Activos por Edad y Antigüedad



Personal Total

Edad	Antigüedad								Total
	0-4	5-9	10-14	15-19	20-24	25-29	30-34	35 o más	
15-19									19
20-24	19								28
25-29		28							23
30-34		23							20
35-39		28							15
40-44		15							18
45-49		18							15
50-54		15							10
55-59		10							5
60-64		5							4
65-69		4							2
70-74		2							1
75-79		1							
80-84									1
85-89	1								
90-94									
95 o más									
Total	169								169

Nómina Mensual de Activos por Edad y Antigüedad

Edad	Antigüedad								Total
	0-4	5-9	10-14	15-19	20-24	25-29	30-34	35 o más	
15-19									131,196
20-24	131,196								203,690
25-29		203,690							205,770
30-34		205,770							237,388
35-39		237,388							132,914
40-44		132,914							155,628
45-49		155,628							122,622
50-54		122,622							60,804
55-59		60,804							34,758
60-64		34,758							18,708
65-69		18,708							8,968
70-74		8,968							6,180
75-79		6,180							
80-84									4,000
85-89	4,000								
90-94									
95 o más									
Total	1,322,626								1,322,626.00

Nómina Mensual Promedio de Activos por Edad y Antigüedad

Edad	Antigüedad								Total
	0-4	5-9	10-14	15-19	20-24	25-29	30-34	35 o más	
15-19									6,905
20-24	6,905								7,275
25-29		7,275							8,947
30-34		8,947							8,478
35-39		8,478							8,861
40-44		8,861							8,646
45-49		8,646							8,175
50-54		8,175							6,080
55-59		6,080							6,952
60-64		6,952							4,677
65-69		4,677							4,484
70-74		4,484							6,180
75-79		6,180							
80-84									4,000
85-89	4,000								
90-94									
95 o más									
Total	7,826								7,826.19

AluSub

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]



ii) GRÁFICAS DE DISTRIBUCIÓN DE EDADES, ANTIGÜEDADES Y SUELDOS PROMEDIO

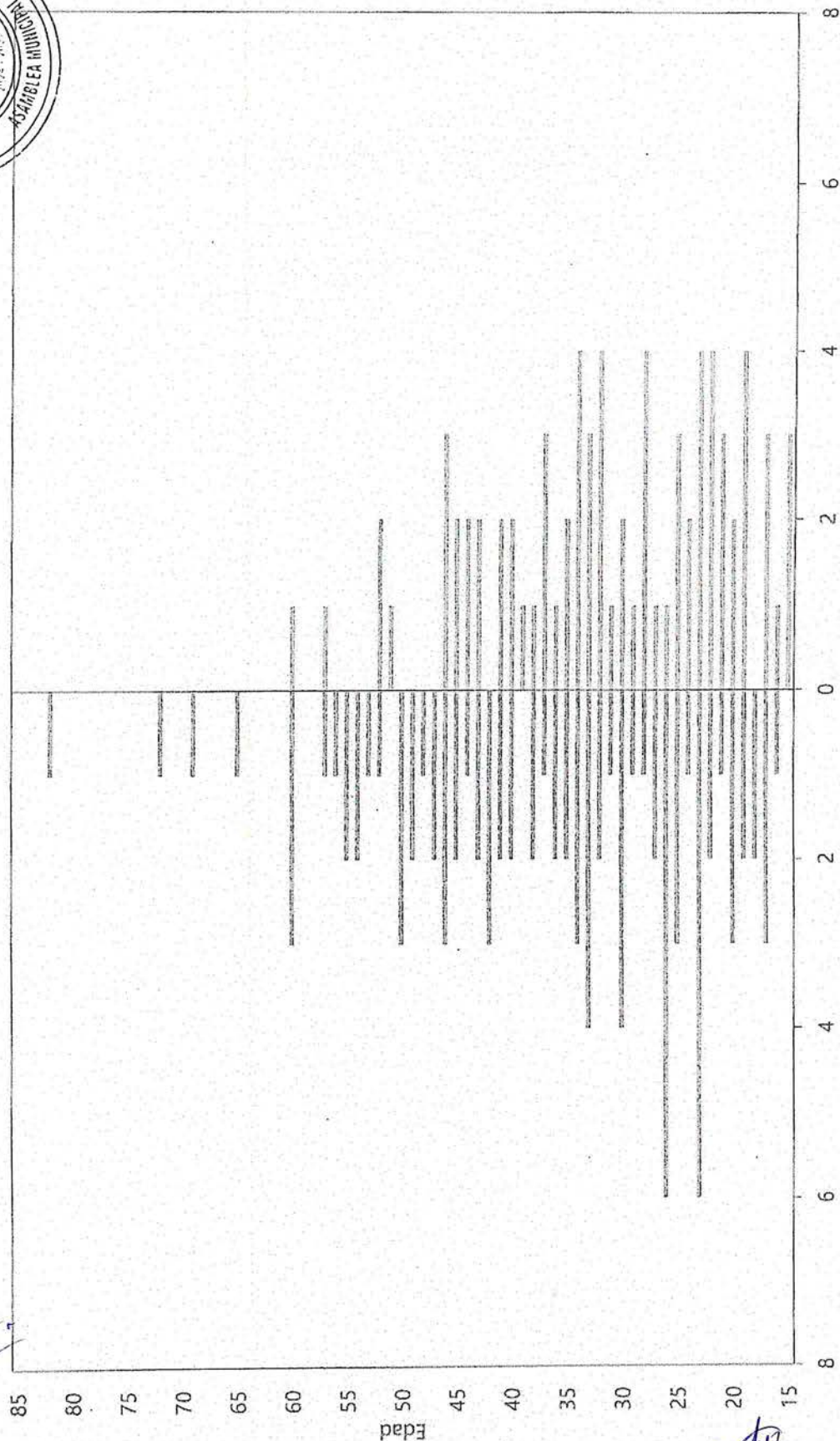
Las gráficas que a continuación se presentan muestran la distribución por edad, antigüedad y sueldos promedio del personal actualmente activo.

[Handwritten signatures and stamps]

[Circular stamp: MUNICIPIO DE AGUA BLANCA DE INTURSID, AGO. REPUBLICA MEXICANA, 2024 - 2027, ASAMBLEA MUNICIPAL]



Municipio de Agua Blanca de Iturbide Distribución de trabajadores activos por edad



Número de Trabajadores
■ Hombres ■ Mujeres

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

Municipio de Agua Blanca de Iturbide Distribución de trabajadores por antigüedad



Antigüedad

0

80

60

40

20

0

20

40

60

80

Número de Trabajadores

Hombres

Mujeres

Antigüedad

0

80

60

40

20

0

20

40

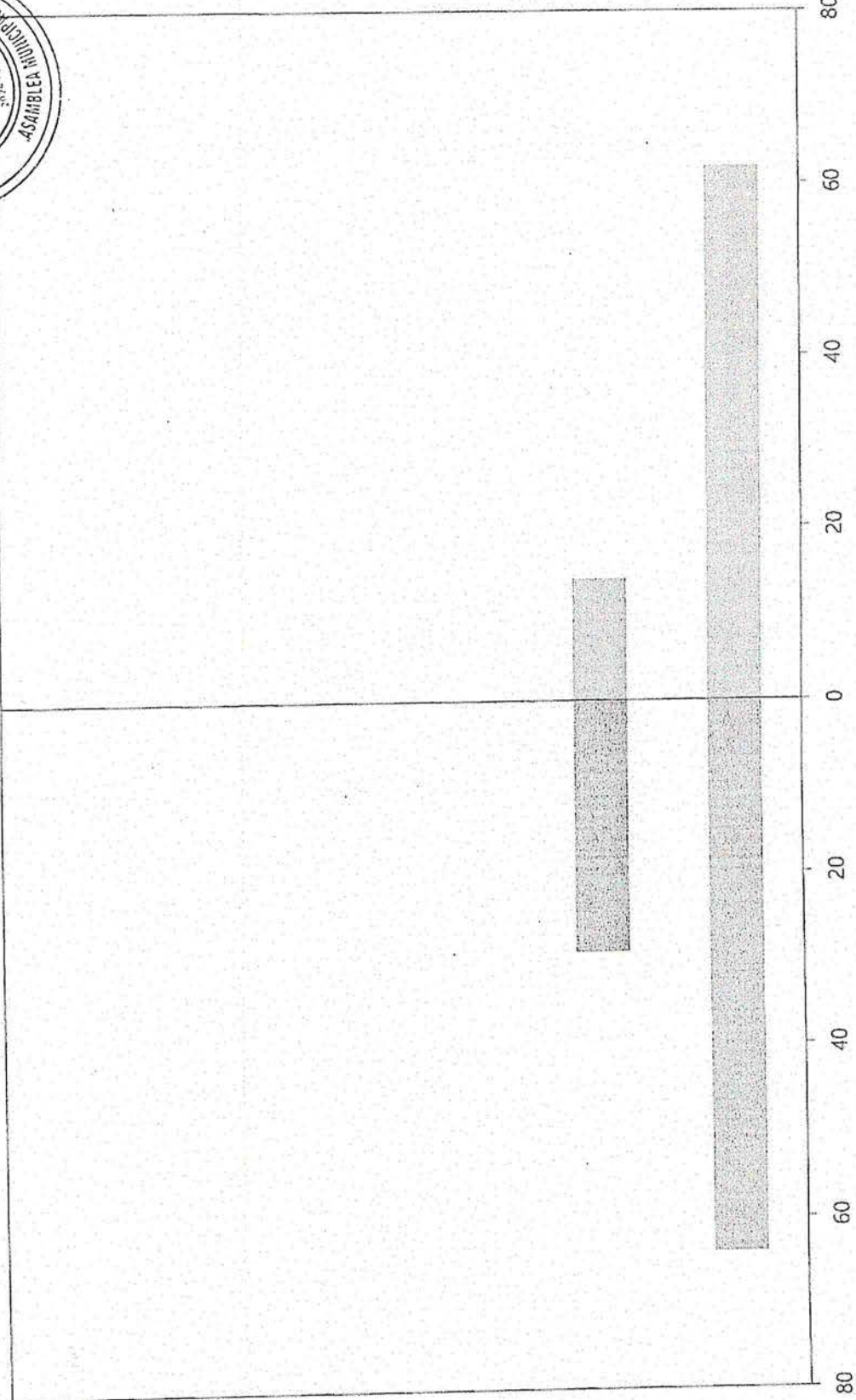
60

80

Número de Trabajadores

Hombres

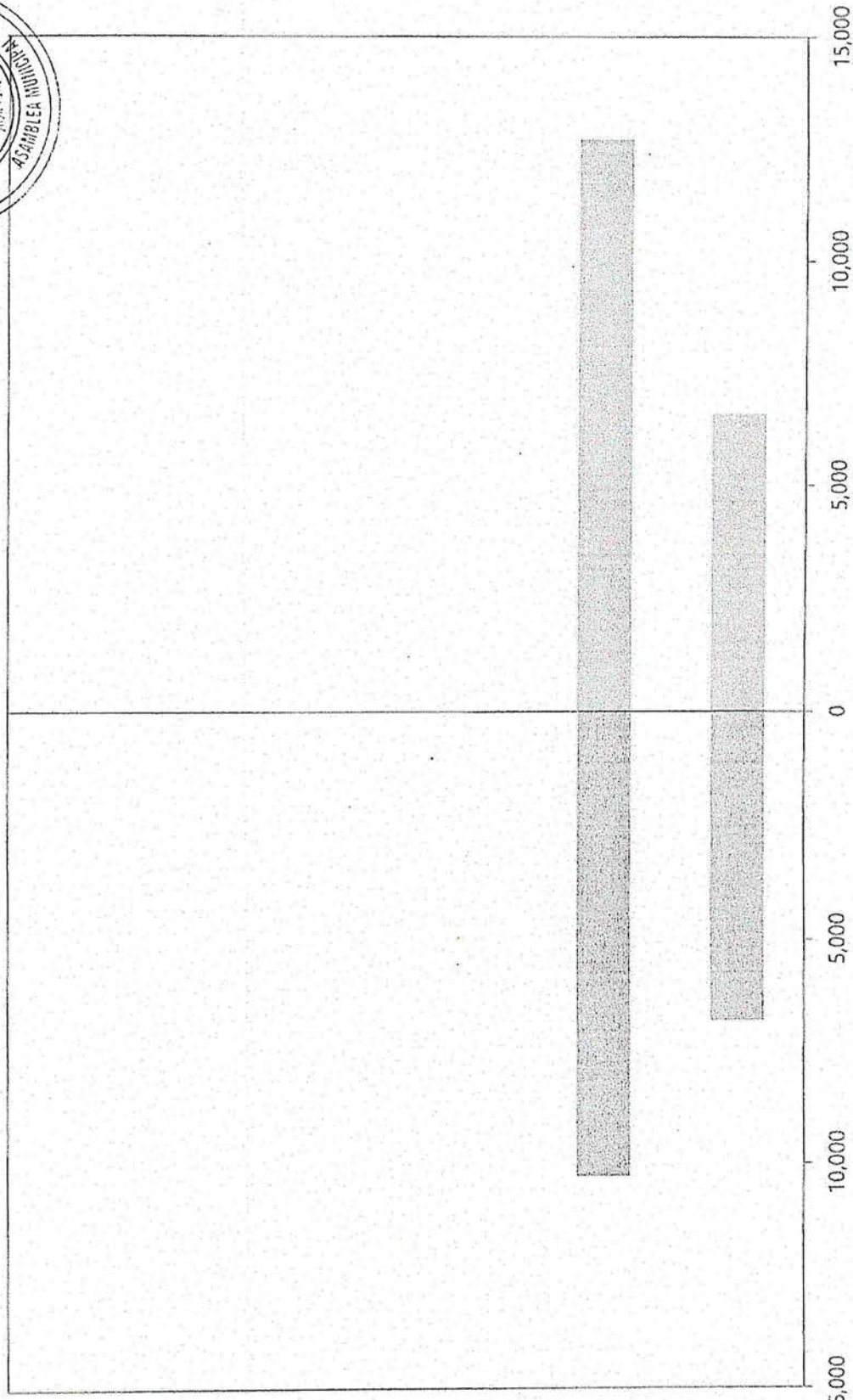
Mujeres



Municipio de Agua Blanca de Iturbide Distribución de sueldos promedio por antigüedad



Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including a large signature on the left and several smaller ones on the right.



Sueldo Promedio
Hombres Mujeres

Handwritten notes and signatures on the right side of the chart, including a signature that appears to be 'Alcald' and another that is partially legible as '946 10 14 14'.

iii) SALIDAS (DEL GRUPO POR EDAD AVANZADA) ESPERADAS ARITMÉTICAS

La siguiente proyección muestra el número de personas que adquiere su derecho a pensionarse por antigüedad y por retiro por edad y tiempo de servicio en cada año.

Cabe aclarar que las proyecciones que a continuación se presentan son resultado de cálculos aritméticos que no involucran probabilidades. Obviamente en los resultados de las proyecciones actuariales si se incluyen las probabilidades que se mencionan en las hipótesis del estudio.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Municipio de Agua Blanca de Iturbide

Jubilaciones Esperadas Aritméticas

Personal Total



Año	Personas	Porcentaje	Acumulado	
			Personas	Porcentaje
2022	0	0.00%	0	0.00%
2023	0	0.00%	0	0.00%
2024	2	1.18%	2	1.18%
2025	8	4.73%	10	5.92%
2026	1	0.59%	11	6.51%
2027	2	1.18%	13	7.69%
2028	2	1.18%	15	8.88%
2029	1	0.59%	16	9.47%
2030	3	1.78%	19	11.24%
2031	1	0.59%	20	11.83%
2032	3	1.78%	23	13.61%
2033	2	1.18%	25	14.79%
2034	1	0.59%	26	15.38%
2035	2	1.18%	28	16.57%
2036	6	3.55%	34	20.12%
2037	4	2.37%	38	22.49%
2038	3	1.78%	41	24.26%
2039	4	2.37%	45	26.63%
2040	3	1.78%	48	28.40%
2041	4	2.37%	52	30.77%
2042	4	2.37%	56	33.14%
2043	1	0.59%	57	33.73%
2044	3	1.78%	60	35.50%
2045	4	2.37%	64	37.87%
2046	3	1.78%	67	39.64%
2047	4	2.37%	71	42.01%
2048	7	4.14%	78	46.15%
2049	7	4.14%	85	50.30%
2050	6	3.55%	91	53.85%
2051	2	1.18%	93	55.03%
2052	6	3.55%	99	58.58%
2053	2	1.18%	101	59.76%
2054	5	2.96%	106	62.72%
2055	3	1.78%	109	64.50%
2056	7	4.14%	116	68.64%
2057	6	3.55%	122	72.19%
2058	3	1.78%	125	73.96%
2059	10	5.92%	135	79.88%
2060	6	3.55%	141	83.43%
2061	4	2.37%	145	85.80%
2062	5	2.96%	150	88.76%
2063	6	3.55%	156	92.31%
2064	2	1.18%	158	93.49%
2065	6	3.55%	164	97.04%
2066	2	1.18%	166	98.22%
2067	3	1.78%	169	100.00%

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

iv) SALIDAS (DEL GRUPO POR EDAD AVANZADA) ESPERADAS ACTUARIALES

La siguiente proyección muestra el número de personas que hará efectivo su derecho a pensionarse por vejez y por tiempo de servicios en cada año.

[Handwritten signatures and marks]



Municipio de Agua Blanca de Iturbide

Jubilaciones Esperadas Actuariales

Personal Total



Acumulado				
Año	Personas	Porcentaje	Personas	Porcentaje
2022	0	0.00%	0	0.00%
2023	0	0.00%	0	0.00%
2024	1	2.28%	1	2.28%
2025	3	9.40%	4	11.68%
2026	2	5.95%	6	17.62%
2027	2	5.95%	8	23.58%
2028	2	5.30%	9	28.88%
2029	1	3.87%	11	32.75%
2030	2	5.15%	12	37.89%
2031	1	3.91%	13	41.80%
2032	1	3.85%	15	45.65%
2033	1	3.49%	16	49.14%
2034	1	2.62%	17	51.76%
2035	1	2.67%	18	54.43%
2036	1	4.43%	19	58.86%
2037	1	4.12%	20	62.99%
2038	1	3.81%	22	66.80%
2039	1	3.72%	23	70.52%
2040	1	3.10%	24	73.63%
2041	1	3.19%	25	76.81%
2042	1	3.08%	26	79.89%
2043	1	1.99%	26	81.88%
2044	1	1.88%	27	83.77%
2045	1	1.86%	28	85.63%
2046	1	1.55%	28	87.18%
2047	1	1.55%	29	88.73%
2048	1	1.75%	29	90.48%
2049	1	1.70%	30	92.18%
2050	1	1.60%	30	93.79%
2051	0	1.14%	31	94.92%
2052	0	1.08%	31	96.00%
2053	0	0.75%	31	96.75%
2054	0	0.71%	31	97.47%
2055	0	0.52%	32	97.99%
2056	0	0.48%	32	98.47%
2057	0	0.39%	32	98.86%
2058	0	0.30%	32	99.16%
2059	0	0.30%	32	99.46%
2060	0	0.23%	32	99.69%
2061	0	0.17%	32	99.86%
2062	0	0.14%	32	100.00%

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]



v) VALOR PRESENTE DE LAS OBLIGACIONES, BALANCE ACTUARIAL Y PRIMAS ÓPTIMAS DE LIQUIDEZ (modalidad Aportación Actual)

Los cuadros muestran el monto de los pasivos contingentes generados por el grupo total de trabajadores del Municipio con fecha de corte al 31 de diciembre además del balance actuarial. Asimismo, se hace la distinción entre los siguientes grupos de personal:

- a. Activos actuales
- b. Pensionados actuales (en su caso)
- c. Nuevas generaciones.

También se muestran los flujos anuales de ingresos, egresos, aportaciones extraordinarias esperadas y saldos de las reservas técnicas en pesos constantes del año de estudio que se requerirían para hacer frente a los compromisos futuros.

Las gráficas bajo el método Prima Optima de Liquidez en su modalidad de Aportación Actual, muestran el comportamiento futuro de los ingresos (en caso de realizar aportaciones) y egresos por prestaciones contingentes. Asimismo, muestran el comportamiento de las reservas técnicas futuras que se generarían con las aportaciones (en su caso).

Personal	Escenario	Aportación Actual	Año de Descapitalización	Cuadros	Gráficas
Total	2.00%	0.00%	2022	1a, 1b, 1c	1a, 1b

En todos los casos, las aportaciones y los egresos se calculan sobre la nómina pensionable del personal activo.

Cabe hacer notar que tanto los cuadros como las gráficas tienen un subíndice. En el caso de los cuadros el subíndice **a** representa el valor presente de las obligaciones, el subíndice **b** representa el balance actuarial y el subíndice **c** representa el flujo anual de ingresos, egresos, aportaciones extraordinarias esperadas y saldos, mientras que en las gráficas el subíndice **a** representa el comportamiento de los ingresos y egresos y el subíndice **b** representa el comportamiento de las reservas

Para poder interpretar las gráficas, es necesario definir lo siguiente:

Egresos (línea roja), representan los costos estimados que del Municipio de Agua Blanca de Iturbide con fecha de corte al 31 de diciembre tendría por el pago de las prestaciones contingentes.

- **Aportaciones** (línea verde), representan las cuotas y aportaciones (en su caso) que se utilicen para el pago de las prestaciones contingentes.
- **Reserva**, es el saldo estimado que tendría el fondo resultante de la diferencia entre los egresos y los ingresos (en su caso).

Dado lo anterior para obtener el monto en pesos, es necesario multiplicar el porcentaje de los gastos, ingresos o saldo que se muestra en la gráfica por la nómina vigente en el momento deseado.

[Handwritten signatures]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]



Cuadro 1b

Municipio de Agua Blanca de Iturbide

Total

Balance actuarial al 31 de diciembre de 2021

Tasa de Rendimiento del 2.00%



	Grupo Cerrado		Grupo Abierto	
	Aportación Actual	Prima Media General	Aportación Actual	Prima Media General

Aportación activos	0.00	3.16	0.00	3.20
Aportación pensionados	0.00	0.00	0.00	0.00

Activo actuarial

Reserva	0.00	0.00	0.00	0.00
---------	------	------	------	------

Valor presente de aportaciones futuras de los activos

a).- De la generación actual	0.00	3,493,080.34	0.00	3,545,191.93
b).- De las nuevas generaciones	0.00	0.00	0.00	21,765,927.67

Valor presente de aportaciones futuras de los pensionados

a).- En curso de pago	0.00	0.00	0.00	0.00
b).- De la generación actual	0.00	0.00	0.00	0.00
c).- De las nuevas generaciones	0.00	0.00	0.00	0.00

Total activo

	0.00	3,493,080.34	0.00	25,311,119.60
--	------	--------------	------	---------------

Pasivo actuarial

Valor pte. de obligaciones

a).- Personal actualmente pensionado	0.00	0.00	0.00	0.00
b).- Personal actualmente activo	3,493,080.34	3,493,080.34	3,493,080.34	3,493,080.34
c).- Personal nuevas generaciones	0.00	0.00	21,818,039.26	21,818,039.26

Total pasivo

	3,493,080.34	3,493,080.34	25,311,119.60	25,311,119.60
--	--------------	--------------	---------------	---------------

(Deficit)/superavit actuarial

(25,311,119.60)

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

Cuadro 1c

Municipio de Agua Blanca de Iturbide

Flujo de Egresos, Ingresos y Saldos

Total

Tasa de Rendimiento del 2.00%
Millones de Pesos de 2021



Año	Cuentas		Patron	Aportaciones Extraordinarias	Totales	Saldo
	Egresos	Activos				
2022	0.26	0.00	0.00	0.26	0.26	0.00
2023	0.30	0.00	0.00	0.30	0.30	0.00
2024	0.32	0.00	0.00	0.32	0.32	0.00
2025	0.34	0.00	0.00	0.34	0.34	0.00
2026	0.36	0.00	0.00	0.36	0.36	0.00
2027	0.37	0.00	0.00	0.37	0.37	0.00
2028	0.38	0.00	0.00	0.38	0.38	0.00
2029	0.39	0.00	0.00	0.39	0.39	0.00
2030	0.40	0.00	0.00	0.40	0.40	0.00
2035	0.43	0.00	0.00	0.43	0.43	0.00
2040	0.58	0.00	0.00	0.58	0.58	0.00
2045	0.61	0.00	0.00	0.61	0.61	0.00
2050	0.65	0.00	0.00	0.65	0.65	0.00
2055	0.65	0.00	0.00	0.65	0.65	0.00
2060	0.65	0.00	0.00	0.65	0.65	0.00
2065	0.65	0.00	0.00	0.65	0.65	0.00
2070	0.65	0.00	0.00	0.65	0.65	0.00
2075	0.65	0.00	0.00	0.65	0.65	0.00
2080	0.65	0.00	0.00	0.65	0.65	0.00
2085	0.65	0.00	0.00	0.65	0.65	0.00
2090	0.65	0.00	0.00	0.65	0.65	0.00
2095	0.65	0.00	0.00	0.65	0.65	0.00
2100	0.65	0.00	0.00	0.65	0.65	0.00
2105	0.65	0.00	0.00	0.65	0.65	0.00
2110	0.65	0.00	0.00	0.65	0.65	0.00
2115	0.65	0.00	0.00	0.65	0.65	0.00
2120	0.65	0.00	0.00	0.65	0.65	0.00
2121	0.65	0.00	0.00	0.65	0.65	0.00
2122	0.65	0.00	0.00	0.65	0.65	0.00

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

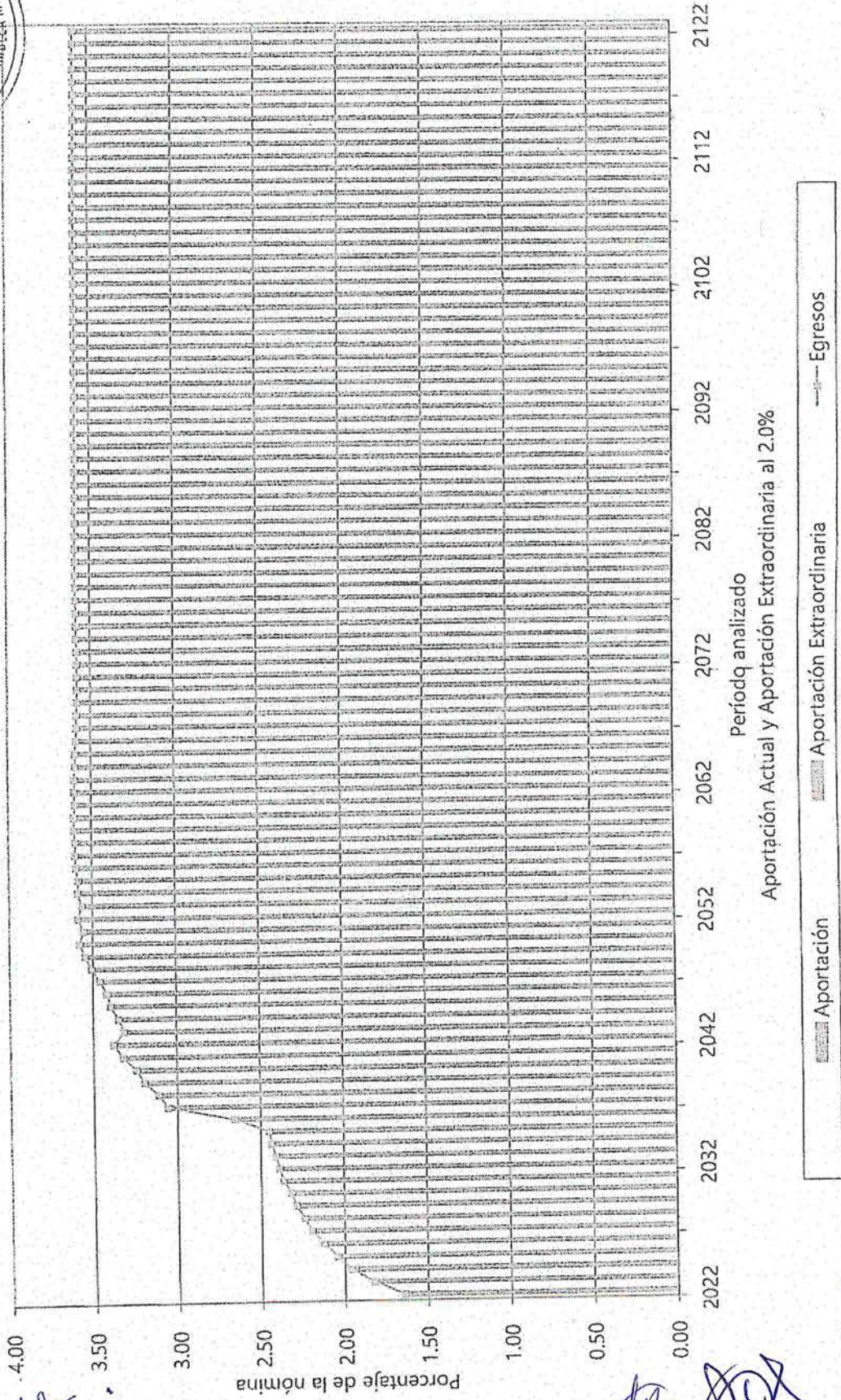
[Signature]

[Signature]

[Signature]



Gráfica 1a
Municipio de Agua Blanca de Iturbide
Comportamiento de los egresos y aportaciones futuras
Personal Total



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

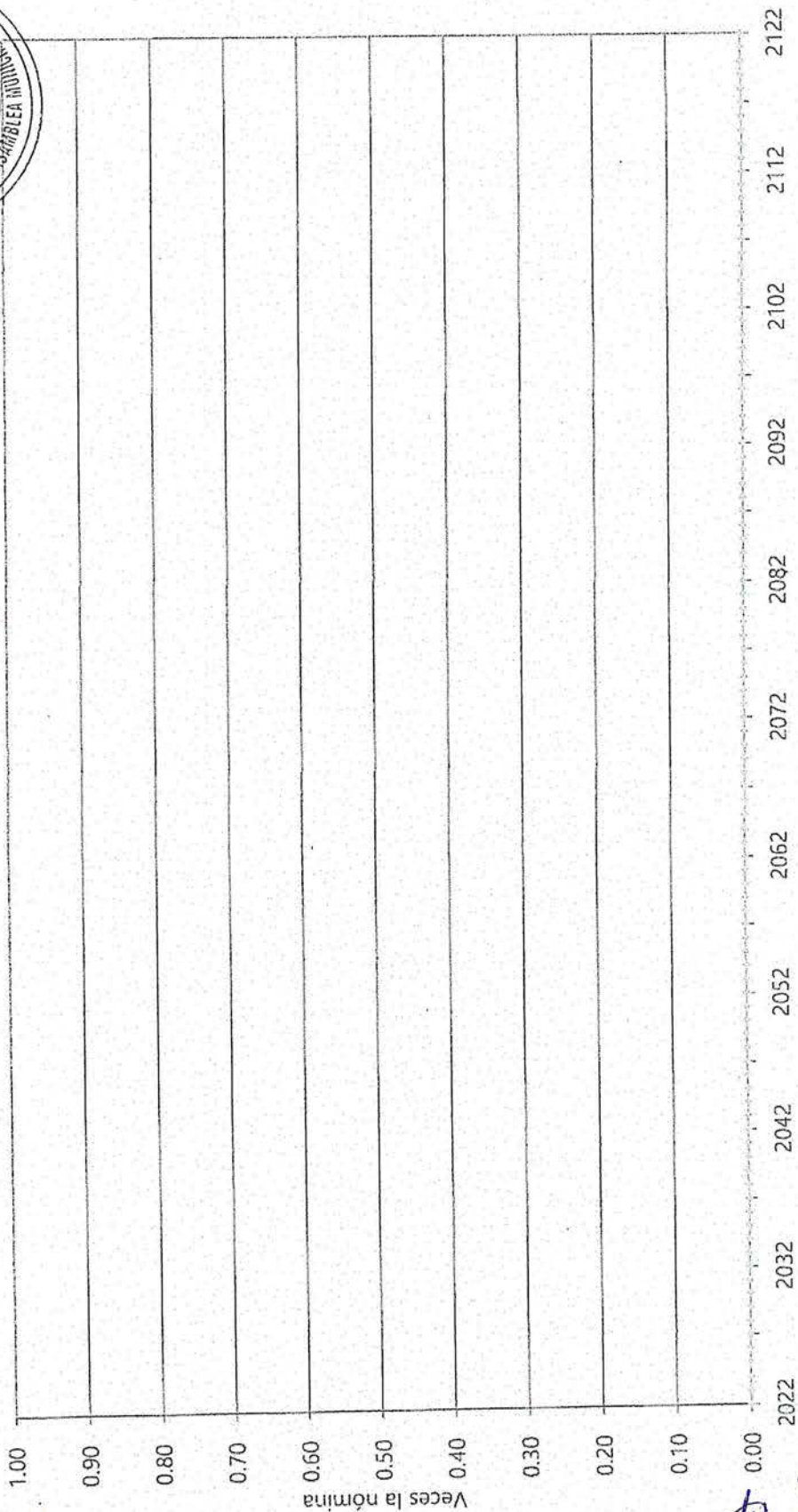
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Gráfica 1b

Municipio de Agua Blanca de Iturbide
Comportamiento de las reservas futuras del fondo
Personal Total



Período analizado
Aportación Actual al 2.0%
Reserva Total

Handwritten signatures and initials in blue ink at the bottom of the page.

vi) FORMATO 8 DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA

[Handwritten signatures and marks in blue ink]





Municipio de Agua Blanca de Iturbide

Informe sobre Estudios Actuariales - LDF

Tipo de Sistema		Prestación Laboral Beneficio Definido		Prestación Laboral Beneficio Definido		Prestación Laboral Beneficio Definido		Prestación Laboral Beneficio Definido	
Prestación Laboral o Fondo General para Trabajadores del Estado o Municipio		Beneficio Definido, Contribuciones Definidas o Mixto		Beneficio Definido		Beneficio Definido		Beneficio Definido	
Población afiliada		Activos		Activos		Activos		Activos	
Edad máxima		Edad mínima		Edad máxima		Edad mínima		Edad máxima	
Edad promedio		Edad máxima		Edad máxima		Edad máxima		Edad máxima	
Edad mínima		Edad máxima		Edad máxima		Edad máxima		Edad máxima	
Edad promedio		Edad máxima		Edad máxima		Edad máxima		Edad máxima	
Beneficiarios		Beneficiarios		Beneficiarios		Beneficiarios		Beneficiarios	
Promedio de años de servicio (trabajadores activos)		Promedio de años de servicio (trabajadores activos)		Promedio de años de servicio (trabajadores activos)		Promedio de años de servicio (trabajadores activos)		Promedio de años de servicio (trabajadores activos)	
Aportación individual al plan de pensiones como % del salario		Aportación individual al plan de pensiones como % del salario		Aportación individual al plan de pensiones como % del salario		Aportación individual al plan de pensiones como % del salario		Aportación individual al plan de pensiones como % del salario	
Aportación del ente público al plan de pensiones como % del salario		Aportación del ente público al plan de pensiones como % del salario		Aportación del ente público al plan de pensiones como % del salario		Aportación del ente público al plan de pensiones como % del salario		Aportación del ente público al plan de pensiones como % del salario	
Crecimiento esperado de los pensionados y jubilados (como %)		Crecimiento esperado de los pensionados y jubilados (como %)		Crecimiento esperado de los pensionados y jubilados (como %)		Crecimiento esperado de los pensionados y jubilados (como %)		Crecimiento esperado de los pensionados y jubilados (como %)	
Crecimiento esperado de los activos (como %)		Crecimiento esperado de los activos (como %)		Crecimiento esperado de los activos (como %)		Crecimiento esperado de los activos (como %)		Crecimiento esperado de los activos (como %)	
Edad de jubilación o Pension		Edad de jubilación o Pension		Edad de jubilación o Pension		Edad de jubilación o Pension		Edad de jubilación o Pension	
Esperanza de vida		Esperanza de vida		Esperanza de vida		Esperanza de vida		Esperanza de vida	
Ingresos del Fondo		Ingresos del Fondo		Ingresos del Fondo		Ingresos del Fondo		Ingresos del Fondo	
Ingresos Anuales al Fondo de Pensiones		Ingresos Anuales al Fondo de Pensiones		Ingresos Anuales al Fondo de Pensiones		Ingresos Anuales al Fondo de Pensiones		Ingresos Anuales al Fondo de Pensiones	
Máxima anual		Máxima anual		Máxima anual		Máxima anual		Máxima anual	
Pensionados y jubilados		Pensionados y jubilados		Pensionados y jubilados		Pensionados y jubilados		Pensionados y jubilados	
Beneficiarios de Pensionados y Jubilados		Beneficiarios de Pensionados y Jubilados		Beneficiarios de Pensionados y Jubilados		Beneficiarios de Pensionados y Jubilados		Beneficiarios de Pensionados y Jubilados	
Monto mensual por pensión		Monto mensual por pensión		Monto mensual por pensión		Monto mensual por pensión		Monto mensual por pensión	
Máximo		Máximo		Máximo		Máximo		Máximo	
Mínimo		Mínimo		Mínimo		Mínimo		Mínimo	
Promedio		Promedio		Promedio		Promedio		Promedio	
Monto de la reserva		Monto de la reserva		Monto de la reserva		Monto de la reserva		Monto de la reserva	
Valor presente de las obligaciones		Valor presente de las obligaciones		Valor presente de las obligaciones		Valor presente de las obligaciones		Valor presente de las obligaciones	
Pensiones y jubilaciones en curso de pago		Pensiones y jubilaciones en curso de pago		Pensiones y jubilaciones en curso de pago		Pensiones y jubilaciones en curso de pago		Pensiones y jubilaciones en curso de pago	
Generación actual		Generación actual		Generación actual		Generación actual		Generación actual	
Generaciones futuras		Generaciones futuras		Generaciones futuras		Generaciones futuras		Generaciones futuras	
Valor presente de las contribuciones asociadas a los saldos futuros de cotización 2.00%		Valor presente de las contribuciones asociadas a los saldos futuros de cotización 2.00%		Valor presente de las contribuciones asociadas a los saldos futuros de cotización 2.00%		Valor presente de las contribuciones asociadas a los saldos futuros de cotización 2.00%		Valor presente de las contribuciones asociadas a los saldos futuros de cotización 2.00%	
Generación actual		Generación actual		Generación actual		Generación actual		Generación actual	
Generaciones futuras		Generaciones futuras		Generaciones futuras		Generaciones futuras		Generaciones futuras	
Valor presente de aportaciones futuras		Valor presente de aportaciones futuras		Valor presente de aportaciones futuras		Valor presente de aportaciones futuras		Valor presente de aportaciones futuras	
Generación actual		Generación actual		Generación actual		Generación actual		Generación actual	
Generaciones futuras		Generaciones futuras		Generaciones futuras		Generaciones futuras		Generaciones futuras	
Otros ingresos		Otros ingresos		Otros ingresos		Otros ingresos		Otros ingresos	
Déficit/superavit actuarial		Déficit/superavit actuarial		Déficit/superavit actuarial		Déficit/superavit actuarial		Déficit/superavit actuarial	
Generación actual		Generación actual		Generación actual		Generación actual		Generación actual	
Generaciones futuras		Generaciones futuras		Generaciones futuras		Generaciones futuras		Generaciones futuras	
Periodo de suficiencia		Periodo de suficiencia		Periodo de suficiencia		Periodo de suficiencia		Periodo de suficiencia	
Año de descapitalización		Año de descapitalización		Año de descapitalización		Año de descapitalización		Año de descapitalización	
Tasa de rendimiento		Tasa de rendimiento		Tasa de rendimiento		Tasa de rendimiento		Tasa de rendimiento	
Estudio actuarial		Estudio actuarial		Estudio actuarial		Estudio actuarial		Estudio actuarial	
Año de elaboración del estudio actuarial		Año de elaboración del estudio actuarial		Año de elaboración del estudio actuarial		Año de elaboración del estudio actuarial		Año de elaboración del estudio actuarial	
Versión que elaboró el estudio actuarial		Versión que elaboró el estudio actuarial		Versión que elaboró el estudio actuarial		Versión que elaboró el estudio actuarial		Versión que elaboró el estudio actuarial	

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

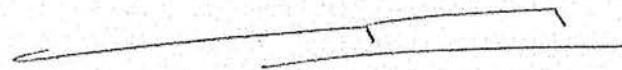
VI. COMENTARIOS GENERALES Y RECOMENDACIONES

De acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados, las obligaciones por pensiones y otras prestaciones económicas, no se generan al momento de la separación, sino durante la vida activa del trabajador. Por lo anterior, dicha obligación debió reconocerse durante los períodos en que el trabajador prestó los servicios, lo que hubiera evidenciado el crecimiento paulatino de los pasivos contingentes.

Es importante mencionar que la exactitud de los resultados del presente estudio, dependerá de la veracidad de la información del personal evaluado, los requisitos y las bases de cálculo de las prestaciones que fueron otorgadas y explicadas a nuestro despacho.

Agradecemos la confianza depositada en nuestro despacho para el desarrollo de este trabajo.

Atentamente



Act. Francisco Miguel Aguirre Villarreal

Director General

Cédula Prof. 5508498

Actuario Certificado en Pasivos Contingentes N° 091

CNSAR/VJ/DGNC/RA/095/2014/R-2020

C22-0119-1



ACG

Franciana







**FORMATO DE LA LEY DE INGRESOS
ARMONIZADA**



AGUA BLANCA DE ITURBIDE

2024 - 2027

¡GOBIERNO PARA TODOS!



Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

AGUA BLANCA DE ITURBIDE, HIDALGO	Ingreso Estimado
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	
Total	\$81,961,046.00
Impuestos	\$1,446,638.00
Impuestos Sobre los Ingresos	19,531.00
Impuestos Sobre el Patrimonio	1,015,398.00
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	0
Impuestos al Comercio Exterior	0
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	0
Impuestos Ecológicos	0
Accesorios de Impuestos	47,900.00
Otros Impuestos	0
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	363,809.00
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0
Aportaciones para Fondos de Vivienda	0
Cuotas para la Seguridad Social	0
Cuotas de Ahorro para el Retiro	0
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0
Contribuciones de Mejoras	0
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	0
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0
Derechos	1,746,078.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	0
Derechos a los Hidrocarburos (Derogado)	0
Derechos por Prestación de Servicios	603,969.00
Otros Derechos	1,115,021.00
Accesorios de Derechos	2,977.00
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	24,111.00
Productos	\$413,691.00
Productos	413,691.00
Productos de Capital (Derogado)	0.00
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Aprovechamientos	\$60,934.00
Aprovechamientos	60,934.00
Aprovechamientos Patrimoniales	0
Accesorios de Aprovechamientos	0
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0

[Handwritten signatures and stamps at the bottom of the page]



AGUA BLANCA DE ITURBIDE

2024 - 2027

¡GOBIERNO PARA TODOS!



Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0
Otros Ingresos	0
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	\$78,293,705.00
Participaciones	51,423,145.00
Aportaciones	25,356,796.00
Convenios	0
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	422,931.00
Fondos Distintos de Aportaciones	1,090,833.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0
Transferencias y Asignaciones	0
Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)	0
Subsidios y Subvenciones	0
Ayudas Sociales (Derogado)	0
Pensiones y Jubilaciones	0
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)	0
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0
Ingresos Derivados de Financiamientos	0
Endeudamiento Interno	0
Endeudamiento Externo	0
Financiamiento Interno	0

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]



DIFUSIÓN CIUDADANA



MUNICIPIO DE AGUA BLANCA DE ITURBIDE, HIDALGO
DIFUSIÓN A LA CIDADANIA DE LA LEY DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE EGRESOS
EJERCICIO FISCAL 2026

Preguntas / apartados	Consideraciones
¿Qué es la Ley de Ingresos y cuál es su importancia?	Es el documento donde se establece la base jurídica de los ingresos a obtener durante el ejercicio, su importancia radica en que refleja el total de los ingresos a recaudar para proyectar un presupuesto de egresos.
¿De dónde obtienen los gobiernos sus ingresos?	Del cobro de impuestos, derechos, aprovechamientos, productos, aportaciones y participaciones federales.
¿Qué es el Presupuesto de Egresos y cuál es su importancia?	Es el documento en el que el H. Ayuntamiento establece en que se va a gastar el recurso que previamente se ha contemplado recaudar en la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025. Su Importancia radica en que en el se contemplan las obras y acciones necesarias para cumplir con los ejes establecidos como prioritarios en el Plan Municipal de Desarrollo.
¿En qué se gasta?	El Gasto Corriente en este se incluyen los gastos necesarios para brindar a la población los servicios públicos que requiere. El Gasto de Inversión representa las obras a realizar.
¿Para qué se gasta?	El Objetivo que persiguen los gastos contemplados en el presupuesto es mejorar la prestación de los servicios públicos y contribuir al abatimiento del rezago social en la población.
¿Qué pueden hacer los ciudadanos?	Los ciudadanos tienen participación en el establecimiento de las directrices del desarrollo y la priorización de obras a realizar a través de las reuniones del Comité para la Planeación del Desarrollo Municipal; y para la consulta del presupuesto autorizado este a disposición de la ciudadanía en la página de internet del Municipio www.aguablanca.gob.mx .

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Origen de los Ingresos	Importe
Total	\$81,961,046.00
Impuestos	1,446,638.00
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	
Contribuciones de Mejoras	
Derechos	1,746,078.00
Productos	413,691.00
Aprovechamientos	60,934.00
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	77,202,872.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	
Ingresos Derivados de Financiamientos	
Ingresos Extraordinarios	1,090,833.00

¿En qué se gasta?	Importe
Total	
Servicios Personales	
Materiales y Suministros	
Servicios Generales	
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	
Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	








Inversión Pública	
Inversiones Financieras y Otras Provisiones	
Participaciones y Aportaciones	
Deuda Pública	

[Handwritten signatures and marks]

[Circular official stamp: MUNICIPIO DE AGUA BLANCA DE INTURBIDE, HGO. ASAMBLEA MUNICIPAL, 2024 - 2027]

[Handwritten mark: X]